

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 18 DE JULIO DE 2013**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

Doña Rosa Bella Cabrera Noda  
Don Jorge Martín Brito  
Don Farés R. Sosa Rodríguez  
Don Ignacio Perdomo Delgado  
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña María Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera  
Don Domingo Pérez Saavedra  
Doña María Soledad Placeres Hierro  
Don José Domingo de la Cruz Cabrera  
Don Ramón Cabrera Peña  
Don Pedro Armas Romero  
Don Santiago Agustín Callero Pérez  
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

**AUSENTES:**

Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia

Don Diego Bernardo Perera Roger habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse fuera de la Isla.

Y Doña Ruth Lupzik habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de salud.

**Secretaria General Accidental**

Doña Silvia García Callejo.

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 18 de julio de dos mil trece, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3055/2013, de 12 de julio.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2013, DE CARÁCTER ORDINARIO.**

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 20 de junio de 2013, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.- SOLICITUD DE FUNCIONARIO DE LA POLICÍA LOCAL, DON CARMELO SOTO MARTÍNEZ, DE PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD SIN DESTINO.**

Dada cuenta de la solicitud presentada por el Policía Local Don Carmelo Soto Martínez con fecha 11 de febrero de 2013 (R. E. n° 1694) solicitando el pase a la segunda actividad sin destino.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 28 de mayo de 2013, que reza literalmente:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

*I.- Por parte del funcionario de la policía local D. Carmelo Soto Martínez se presentó en fecha 11 de Febrero de 2013, y con registro de entrada n° 1694, escrito de la misma fecha en el que manifiesta que el día 29 de agosto del año en curso cumple los 63 años de edad, por lo que considera que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Canaria 6/1997 de Coordinación de Policías Locales (LCPL) y el Decreto 43/2009 que establece y regula el procedimiento de abono a los ayuntamientos del coste de reposición de los agentes de la Policía Local que pasen a la situación de segunda actividad sin destino hasta su jubilación (D 43/09).*

*II.- En consecuencia, solicita que “una vez realizados los trámites correspondientes, se le conceda el pase a la segunda actividad sin destino”.*

*III.- El objeto de este informe es dilucidar si se debe acceder a la petición y en su caso cuáles serían los trámites a seguir.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La segunda actividad se encuentra regulada en el **artículo 33 de la LCPL**, entre cuyos supuestos se contempla el que nos ocupa, es decir, la segunda actividad sin destino.

En concreto, el **artículo 33** dispone lo siguiente:

“1. Los Policías Locales podrán pasar, previo acuerdo del Pleno, a la situación de segunda actividad en los siguientes supuestos: a) por disminución de su capacidad para cumplir el servicio ordinario, según dictamen médico; b) por razón de edad, que en ningún caso será inferior a 57 años.

2. Los Policías Locales podrán desarrollar la segunda actividad: a) sin destino, a partir de los 63 años de edad; b) con destino en la propia Corporación Local, ya sea en el mismo Cuerpo al que pertenecen, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su categoría, o prestando servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo; o c) con destino en la Administración autonómica desempeñando funciones relacionadas con la seguridad, las emergencias, la vigilancia, custodia o control de acceso a los edificios públicos, en particular centros de enseñanza, centros sanitarios o edificios judiciales. A estos efectos, dichas funciones se incluirán en la relación de puestos de trabajo de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma que determine el Gobierno.

3. El pase a la segunda actividad será voluntario para el agente e implicará que queda vacante la plaza de la actividad que abandona.

4. En los casos de pase a la segunda actividad sin destino, el salario del agente hasta su jubilación lo asumirá la propia Corporación Local, financiando el Gobierno de Canarias los costes de reposición del agente durante ese período.

5. En los casos de pase a la segunda actividad con destino en la misma Corporación Local, ésta vendrá obligada a reponer la plaza vacante en la Policía Local, asumiendo todos los costes.

6. En los casos de pase a la segunda actividad con destino en la Comunidad Autónoma, el coste del salario del agente hasta su jubilación lo asumirá el Gobierno de Canarias y la Corporación Local vendrá obligada a reponer la plaza vacante en la Policía Local, asumiendo sus costes.

7. El pase a la situación de segunda actividad con destino no representará una disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viene desempeñando.

8. El pase a esta situación de Segunda Actividad sin destino representará, como máximo, una disminución de un 20% de las retribuciones complementarias del empleo y, en ningún caso, podrá llevar aparejada una reducción de las retribuciones básicas.”

Así pues, conforme a la ley, el Pleno puede acordar el pase a la segunda actividad del solicitante a petición propia a partir del cumplimiento de los 63 años de edad, tal y como pide el solicitante, sin necesidad de concurrencia de más requisitos. Si bien la ley establece que esta situación “podrá” darse, previo acuerdo del Pleno, y, en consecuencia, no es obligatorio para el Ayuntamiento acceder a la petición, parece que debería de responderse en forma positiva, de no haber razones graves de interés público

que lo impidieran, teniendo en cuenta además que la intención de la ley es propiciar un rejuvenecimiento de las plantillas de las Policías Locales de Canarias que, a su vez, redunde positivamente en la calidad del servicio que reciben los ciudadanos.

A su vez, el Acuerdo del Pleno acordando el pase a la segunda actividad sin destino, debe pronunciarse sobre la posible disminución en la cuantía de las retribuciones complementarias. Puesto que la ley contempla un máximo y no establece un mínimo, se entiende que la Corporación puede decidir mantener íntegramente las retribuciones del funcionario, o reducir el importe exclusivamente de las complementarias hasta un máximo del 20% de las mismas, debiendo figurar la opción en el acuerdo plenario al respecto.

**Segundo.-** Puesto que la plaza del agente que pasa a la segunda actividad queda vacante, hay que dilucidar si es obligatorio para el Ayuntamiento proceder obligatoriamente a la cobertura de la misma y, en caso de que se proceda a ello, el procedimiento y financiación.

#### A) COBERTURA DE LA PLAZA

El artículo 33 dispone expresamente que los ayuntamientos están obligados a reponer la plaza vacante en los casos de paso a segunda actividad con destino en la misma corporación Local o con destino en la Comunidad Autónoma. No así en el caso que nos ocupa, sin destino, en el que no se hace ninguna referencia a la obligatoriedad de la reposición misma. Luego si en dos supuestos se exige expresamente la reposición de la plaza, y en el otro no, entiendo que el legislador deja abierta la decisión a la propia Corporación.

Por lo tanto, entiendo que no es obligatorio proceder a la reposición de la plaza que quedaría vacante.

En este sentido, si al Ayuntamiento sí que interesara la reposición de la plaza, conviene recordar que la **Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 establece en el art. 23, dedicado a la Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de de necesidades de personal, lo siguiente:**

#### **“Uno.**

**1.** A lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima octava. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

**2.** Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:

**C)** *A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.*

*En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.”*

#### **B) PROCEDIMIENTO Y FINANCIACIÓN**

*El **artículo 33.4 LCPL** establece, como ya hemos visto, que si el Ayuntamiento procede a reponer la plaza que queda vacante, la Comunidad Autónoma se hará cargo de los costes del nuevo funcionario que reemplace al que pasó a situación de segunda actividad sin destino.*

*En cuanto al procedimiento, sería el que se encuentra regulado en el Decreto 43/2009.*

*No obstante, hay que tener en cuenta lo establecido en la **Disposición adicional décimo cuarta de la Ley Territorial 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013**, cuyo tenor literal establece:*

*“Durante el ejercicio 2013, continuará siendo aplicable lo establecido en la disposición adicional décimo octava de la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, extendiéndose su aplicación a los agentes de la Policía Local que pasen a situación de segunda actividad sin destino en el ejercicio 2013”*

*En la **Ley 12/2011, disposición adicional décimo octava**, se establece, a su vez, lo siguiente:*

*“Durante el ejercicio 2012 **no se abonará** a los ayuntamientos el coste de reposición de los agentes de la Policía Local que, en dicho ejercicio, pasen a situación de segunda actividad sin destino.”*

*Así, la Ley de Presupuestos deja sin efecto para 2013 lo previsto en el art. 33.4 LCPL y en el Decreto 43/2009.*

**Es decir, que en el caso que nos ocupa, si el Ayuntamiento decidiera cubrir la plaza vacante, la Comunidad Autónoma no se haría cargo de los**

**costes del nuevo funcionario que reemplace al que pasó a situación de segunda actividad sin destino.**

**Tercero.-** Finalmente, en cuanto a la normativa específica que regula la situación de los policías locales en este Ayuntamiento, hemos de decir que el vigente Acuerdo entre el personal funcionario y el Ayuntamiento de Pájara, nada dice del supuesto que nos ocupa. Si se regula la segunda actividad en el artículo 72 del Reglamento Interno de la policía local de Pájara, pero no se menciona en el mismo el supuesto de segunda actividad sin destino, que fue incluido en la LPLC por modificación de la misma en la Ley Territorial 9/2007. Por consiguiente, hemos de estar a la normativa general que hemos analizado.

En función de los anteriores Antecedentes y Fundamentos Jurídicos, llegamos a las siguientes

### **CONCLUSIONES**

**Primera.-** Procede acceder a la petición del funcionario de pasar a la segunda actividad sin destino, una vez cumplida la edad de 63 años, salvo que por razones graves de interés público, apreciadas motivadamente, se decidiera lo contrario.

**Segunda.-** El Acuerdo de pase a segunda actividad, que deber ser tomado por el Pleno, incluirá asimismo la decisión sobre la cuantía de las retribuciones complementarias del funcionario, que podrán mantenerse íntegras o reducirse en un máximo de hasta el veinte por ciento, no procediendo en ningún caso una disminución en las retribuciones básicas.

Finalmente, se acordará también si procede reponer la plaza con un nuevo funcionario de policía local.

Aprobado por el Pleno el pase a segunda actividad sin destino, se formalizará el mismo por Decreto de la Alcaldía Presidencia”.

Visto el informe propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 29 de mayo de 2013, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la instancia presentada por el funcionario de la Policía Local Don Carmelo Soto Martínez, con D.N.I. nº 78.452.279-S, de fecha 11 de febrero de 2013, Registro de Entrada en estas Dependencias Municipales nº 1.694, mediante la que solicita el pase a la situación de segunda actividad sin destino hasta su jubilación, toda vez que el próximo día 29 de agosto de 2013, cumplirá 63 años, y desea acogerse a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Canaria 6/1997, de Coordinación de Policías Locales y el Decreto 43/2009, que establece y regula el procedimiento de abono a los Ayuntamientos del coste de reposición de los agentes de la Policía Local que pase a la situación de segunda actividad sin destino hasta su jubilación.

Considerando que se ha recabado informe jurídico por el Asesor Letrado de este Ayuntamiento de fecha 28 de mayo de 2013.

Considerando que la situación solicitada no afectaría gravemente al servicio de la Policía Local y puesto que las retribuciones que percibe el funcionario en cuestión son las adecuadas a su situación y no sería aconsejable la reducción potestativa de retribuciones, es por lo que se propone:

Primero.- Autorizar el pase a la segunda actividad sin destino hasta su jubilación al funcionario de la Policía Local Don Carmelo Soto Martínez.

Segundo.- Mantener las retribuciones que ha venido percibiendo hasta la actualidad.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de julio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal. ACUERDA:

Primero.- Autorizar el pase a segunda actividad sin destino hasta su jubilación al funcionario de la Policía Local Don Carmelo Soto Martínez.

Segundo.- Mantener las retribuciones que ha venido percibiendo hasta la actualidad.

**TERCERO.- ADHESIÓN A LA MOCIÓN REMITIDA POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA RELATIVA AL REPARTO DE LOS FONDOS PROCEDENTES DEL POSEI ENTRE LOS SUBSECTORES PRODUCTIVOS DE CANARIAS.**

Por la Presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por el Cabildo Insular de Fuerteventura, relativo al reparto de los fondos procedentes del POSEI entre los subsectores productivos de Canarias, que en síntesis dice:

Primero.- Instar al Gobierno de Canarias a reunir con carácter inmediato a la Comisión de Seguimiento del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI) al objeto de establecer un nuevo reparto de los fondos del POSEI, de manera que exista mayor equilibrio entre sectores y subsectores productivos.

Segundo.- La reivindicación de la subida del litro de leche cruda para compensar el largo periodo que llevan pagando el litro muy barato.

Tercero.- Reivindicar al Gobierno de España para que termine de pagar lo que adeuda y garantice los futuros pagos al sector.

Cuarto.- Elevar esta propuesta al Parlamento de Canarias, los siete Cabildos canarios y los Ayuntamientos de Fuerteventura al objeto de que se sumen a esta reivindicación justa del sector primario”.

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 3 de julio de 2013, que reza literalmente:

“Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura relativo al reparto de los fondos procedentes del POSEI entre los subsectores productivos de Canarias.

En su virtud se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Suscribir en sus propios términos el acuerdo adoptado el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Canarias y al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su constancia y efectos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 11 de julio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Suscribir en sus propios términos el acuerdo adoptado el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su constancia y efectos.

**CUARTO.- ADHESIÓN A LA MOCIÓN REMITIDA POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UN PASO DE PEATONES EN LA LAJITA.**

Por la Presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por el Cabildo Insular de Fuerteventura, relativo a la instalación de un paso de peatones en La Lajita, que en síntesis dice:

Primero.- El Cabildo se compromete a analizar y resolver la conexión peatonal en los márgenes de la FV-2 en La Lajita en coordinación con el Ayuntamiento de Pájara y con carácter urgente.

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 3 de julio de 2013, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura relativo a la instalación de un paso de peatones en La Lajita.*

*En su virtud se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

Primero.- Suscribir en sus propios términos el acuerdo adoptado el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su constancia y efectos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 11 de julio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Suscribir en sus propios términos el acuerdo adoptado el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su constancia y efectos.



**QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de los convenios de colaboración aprobados por la Junta de gobierno de Local en diversas sesiones, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal.

El Pleno toma conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesiones diversas.

**SEXTO.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO CON CANARAGUA, S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN ORDEN A LA NO INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LA AMORTIZACIÓN ANUAL DEL CANON PREVISTO EN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999.**

Vista la solicitud formulada por Don Jaime Planells Chicharro, representante de la entidad mercantil CANARAGUA, S.A.:

*“Don Jaime Planells Chicharro, con representación que tengo acreditada, de la entidad CANARAGUA, S.A., con CIF A-79540274.*

**EXPONE:**

*Que mediante escritos presentados con fecha 2 de enero de 2009, registro de entrada nº 1, y con fecha 25 de octubre de 2011, registro de entrada 14.068, cuyas copias se adjuntan a la presente, por esta sociedad se vinieron en formular distintas alegaciones en relación el canon concesional derivado de los contratos administrativos formalizados entre el Ayuntamiento de Pájara y Canaragua, solicitando se precediera a la aclaración de las consideraciones allí expuestas dada la incidencia evidente que ello tiene sobre el equilibrio económico financiero del Servicio de Aguas al afectar de forma directa a las tarifas del mismo.*

*Lo cierto es que a esta fecha aún no se ha procedido por el Ayuntamiento de Pájara a la aclaración solicitada, lo cual motiva que aquí reiteremos nuestra solicitud para ello.*

*Por lo expuesto,*

**SOLICITO:** *Que habiendo por presentado este escrito, tenga a bien admitirlo en el tiempo y forma como en derecho sea mejor proceder, tenga por efectuada las manifestaciones que constan en el cuerpo del mismo y en su virtud se proceda, en los correspondientes estudios tarifarios a su inclusión o, en su defecto, a iniciar procedimiento de interpretación contractual en este sentido.”*

Que por la Técnico Municipal Doña María del Carmen Soto Saavedra se emite informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

**“M<sup>a</sup> DEL CARMEN SOTO SAAVEDRA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE INFORME:**

**ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- En fecha 22 de mayo de 2013, Don Jaime Planells Chicharro, en la representación debidamente acreditada de la entidad CANARAGUA, S.A., concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Depuración al núcleo de Morro Jable y zonas turísticas limítrofes, presenta escrito de reclamación, adjuntando dos reclamaciones previas presentadas ante el Ayuntamiento de Pájara, en relación al canon concesional derivado del contrato administrativo de gestión de servicios públicos suscrito para la prestación del servicio reseñado, en concreto de la ampliación del objeto del objeto del contrato acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 18 de mayo de 1999, al objeto de que la amortización anual de dicho canon sea contemplada como un coste en el correspondiente estudio económico de las tarifas vigentes del servicio, y posteriores actualizaciones de las mismas, considerando que de contrario se produce un desequilibrio económico-financiero del contrato.*

*Solicita a tal efecto que en caso de no contemplar la amortización del canon como un coste que forma parte de la tarifa que han de abonar los usuarios a los que se le repercute la tarifa, se proceda a tramitar procedimiento de interpretación contractual en dichos términos.*

*II.- Se emite informe jurídico sobre la procedencia de estimar o desestimar la reclamación planteada por el representante de la sociedad concesionaria CANARAGUA, S.A., y, en su caso, si procede la tramitación de un procedimiento de interpretación del contrato.*

#### **A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*Se reputa necesario por la que suscribe determinar los antecedentes del documento administrativo formalizado el 28 de diciembre de 1999 en el que se recoge la obligación de abono de un canon de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Depuración al objeto del análisis tanto del origen de la fijación de dicho canon para la concesionaria como del cálculo que se ha utilizado para su amortización, que a criterio de la que suscribe no es el transcurso del tiempo de vigencia del contrato en el uso de las instalaciones por la entidad concesionaria, estimando que tanto los antecedentes como los actos posteriores en cuanto a la compensación de dicho canon con la deuda que el Ayuntamiento había contraído con la concesionaria resultan determinantes en cuanto al criterio sostenido por la Administración Municipal de que ha amortizado conforme al volumen facturado de agua y no de forma estática y proporción anual durante el plazo de vigencia del contrato.*

*Conforme al contrato administrativo formalizado el 19 de octubre de 1990 se adjudica al contratista la concesión administrativa para construir y explotar las Plantas de Tratamiento para Abastecimiento y Saneamiento en el Polígono de Actuación “ Solana- Matorral “ según el Proyecto presentado por el contratista a tales efectos.*

*Como contraprestación del contratista se establece que el contratista percibirá durante los diez años de vigencia del contrato la cantidad de 210 ptas. por m<sup>3</sup> de agua potable producida y 120 ptas. por m<sup>3</sup> de agua depurada, conforme al desglose de dichos precios que se establece al efecto, en el que consta en concepto de amortización de la Planta para la producción de agua potable 132 ptas. y para la Planta de tratamiento de aguas residuales 74 ptas.*

*A tal efecto se impone al contratista tanto la producción de un determinado volumen de agua potable como del tratamiento de aguas residuales, 700.000 m<sup>3</sup>*

anuales y 1.050.000 m<sup>3</sup> anuales, respectivamente, a fin de que sean amortizadas las instalaciones.

Así, en la estipulación decimoquinta de dicho contrato se regula la amortización de las instalaciones en los términos siguientes : “ la amortización de las instalaciones se producirá al alcanzarse 7.000.000 m<sup>3</sup> ( siete millones de metros cúbicos ) de agua potable y 10.500.000 m<sup>3</sup> ( diez millones quinientos mil metros cúbicos ) de aguas residuales, momento en el cual se transferirá la propiedad de las plantas a la Administración, existiendo hasta entonces la propiedad de las mismas a favor del contratista, así como su pleno dominio”.

Por otra parte, la estipulación decimoctava del documento contractual prevé que al finalizar la vigencia del contrato ambas partes podrán acordar la continuación en la explotación de las plantas, según precios y condiciones que acuerden llegado este caso.

En fecha 16 de febrero de 1993 se formaliza “ Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, el Ayuntamiento de Pájara y la Unión Temporal de Empresas “ S.A.E. DEGREMONT-AQUAGEST, S.A. “ para regular la subrogación del Consorcio en la posición contractual ocupada por el Ayuntamiento en el Contrato por el que se adjudicó a la mencionada UTE la construcción y explotación de Plantas de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Polígono de Actuación “ Solana-Matorral “.

Conforme al citado Convenio el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura se subroga en la posición del Ayuntamiento de Pájara en relación con el contrato de concesión formalizado con la UTE S.A.E DEGREMONT-AQUAGEST, S.A. en fecha 19 de octubre de 1990, previa imposición al contratista ( Estipulación primera del citado Convenio ) “ ... como prestaciones complementarias a las establecidas a su cargo en el contrato concesional de 19 de octubre de 1990, la ampliación de su objeto a todo el pueblo de Morro Jable en el término municipal de Pájara, por lo que hace referencia al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, incluidos en él la captación, producción, adquisición, tratamiento, transporte y distribución; mantenimiento, mejora y ampliación de las plantas, redes y depósitos existentes; conservación, reparación y nueva instalación de los contadores individuales de consumo; lectura de consumo, atención al abonado y expedición de cintas y listados, **haciendo uso, además de sus propios bienes, de los demaniales del Ayuntamiento de Pájara a efectos de la prestación de tales servicios públicos...**”.

Según la estipulación tercera del citado Convenio se amplía el plazo concesional de forma que la vigencia se establece en quince años a partir de la fecha de formalización del mismo y se amplía el plazo de amortización de la Planta Potabilizadora de Agua fijándose en quince años, “ y en consecuencia al alcanzar los 10.500.000 m<sup>3</sup> producidos o amortizados “, pasando a integrar parte del patrimonio del Consorcio una vez amortizada.

El contratista percibirá, por la prestación de sus servicios, la retribución económica revisada y adaptada del contrato original de octubre de 1990, calculada en atención al precio medio del agua producida por la planta de osmosis y que se refleja en el Anexo VI, calculada en atención al precio medio del agua producida por la planta de osmosis ( respetando, en todo caso, para éste cálculo, el mínimo de producción pactado en este primitivo contrato concesional y el precio nuevo corregido, adaptado y en base a la amortización en 15 años ). El abono de las retribuciones indicadas se ajustará a lo establecido en el contrato inicial con el Ayuntamiento.

*Se recoge asimismo en la letra g) de la estipulación tercera de dicho Convenio que “ Las condiciones económicas reflejadas en este Convenio serán revisadas por acuerdo entre las partes, cuando la demanda de agua potabilizada supere la producción de los 730.000 m<sup>3</sup>/año de la planta de O.I. y por tanto deba de entrar en normal funcionamiento la planta de vapor compresión del Consorcio. Este incremento de producción de agua potabilizada, por aumento de la demanda, presumiblemente podrá producir una reducción en los costes mediante una economía de escala y que deberán ser analizados y pactados, con los precios contradictorios que correspondan”.*

*Es en dicho Convenio, además, en el que se establece, estipulación cuarta d), que el Ayuntamiento se obliga a fijar sus tasas por el servicio de depuración de aguas residuales en cuantía suficiente para llegar a cubrir, gradualmente, pero en un plazo máximo de dos años, el coste del servicio una vez reducidos los ingresos por venta de agua residual. Y en la letra f) de la misma estipulación se determina que “ cuando los ingresos obtenidos por las tasas que graven la prestación de estos servicios y por la venta de agua depurada sean suficientes para cubrir los costes del servicio y los gastos de amortización de la Estación Depuradora, así como los gastos de energía eléctrica, amortización, gastos financieros, etc. el Ayuntamiento podrá exigir el Consorcio la finalización de este período transitorio mediante la subrogación de éste en la posición contractual por aquél ante el Contratista.*

*De la exposición que se ha hecho de las cláusulas del Convenio se extrae varias conclusiones que sustentan el criterio de entender que no procede acceder a lo solicitado por la entidad CANARAGUA, S.A., tal como se irá concretando a medida que se avance en las consideraciones del presente informe, a saber:*

*- Que por el uso de las instalaciones municipales que se autoriza a la UTE concesionaria para la prestación del servicio de abastecimiento de agua que se le ha ampliado con respecto a las obligaciones contraídas inicialmente no se ha fijado CANON alguno, determinándose la retribución económica de la UTE concesionaria sobre una producción de agua concreta, es decir, se parte de facturación de agua producida-precio, estableciendo para el caso de que no se alcance la facturación fijada determinadas reglas de compensación de la retribución económica, incluso pago sin producción de agua.*

*- Que aún ampliado el plazo de amortización de la Planta Potabilizadora de Agua continúa vigente el mismo concepto retributivo, esto es, amortización en función de los metros cúbicos de agua producidos, precio por metro cúbico en el que se contempla una parte destinada a la amortización de las instalaciones, dado que se abona el agua en alta, abonando en todo caso la Administración ( en este caso el Consorcio de Aguas de Fuerteventura ) un mínimo determinado de agua producida al objeto de la amortización de las instalaciones, aunque no se demande dicha producción por los usuarios.*

*Así, cuando se ha ampliado el plazo de vigencia de la concesión se ha determinado mayor volumen de agua producida con abaratamiento del precio por metro cúbico. Inicialmente se determina una producción de 7.000.000 metros cúbicos producidos en un plazo de diez años a 210 ptas. metro cúbico para la amortización de la Planta Potabilizadora y a partir del Convenio de 1993 se establece como plazo de amortización de la Planta quince años con una producción de 10.500.000 metros cúbicos a un precio de 168 ptas. el metro cúbico. Ello implica una producción anual de 700.000 metros cúbicos para amortizar la Planta de Agua Potabilizada.*

*Se determina igualmente en el Convenio formalizado el 16 de febrero de 1993, tal como se ha expuesto, que a partir de una producción de agua potabilizada superior a*

los 730.000 metros cúbicos al año, por aumento de la demanda, “presumiblemente podrá producir una reducción en los costes mediante una economía de escala y que deberán ser analizados y pactados, con los precios contradictorios que correspondan”.

Por tanto, se determina el precio a abonar a la entidad concesionaria en función de la producción de agua, de forma que ampliado el plazo de vigencia de la concesión se fija un precio inferior por metro cúbico producido y se contempla además que ante la posibilidad de que conforme a la demanda la previsiones de producción, con la consiguiente venta de agua, sea superior a la prevista en el contrato, deba revisarse a la baja el precio de venta de agua, dada la reducción de costes que ello implica.

En relación con la amortización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se establece el mismo criterio, proviniendo la deuda que el Ayuntamiento mantiene con la empresa concesionaria de este servicio, deuda sobre la que se establece los criterios de compensación con el canon.

En la estipulación cuarta del Convenio de 16 de febrero de 1993 se establece que, transitoriamente, el Ayuntamiento y el contratista seguirán vinculados en los términos del primitivo contrato de octubre de 1990 en todo lo referente al servicio de depuración de aguas residuales del Polígono de Solana-Matorral, introduciendo las modificaciones que en síntesis se refieren a continuación:

- Las certificaciones que se adeuden o devenguen por el Ayuntamiento a el Contratista como consecuencia de la ejecución de la obra y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, serán satisfechas por aquél a éste con el mismo criterio que el de la deuda municipal en cuanto a la planta de O.I.
- Este contrato tendrá una duración de quince años contados desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio.
- La amortización de la Planta Depuradora se recalcula en función del nuevo plazo de vigencia del contrato, con la reducción que suponga el incremento de plazos de amortización de la planta.
- El Ayuntamiento se obliga a fijar sus tasas por el servicio de depuración de aguas residuales en cuantía suficiente para llegar a cubrir, gradualmente, pero en un plazo máximo de dos años, el coste del servicio una vez reducidos los ingresos por venta de agua residual.
- Cuando los ingresos obtenidos por las tasas que graven la prestación de estos servicios y por la venta de aguas depuradas sean suficientes para cubrir los costes del servicio y los gastos de amortización de la Estación Depuradora, así como los gastos de energía eléctrica, amortización, gastos financieros, etc., el Ayuntamiento podrá exigir de el Consorcio la finalización de este período transitorio mediante la subrogación de éste en la posición contractual por aquél ante el Contratista.

El Ayuntamiento de Pájara, en sesión plenaria de 30 de septiembre de 1997 adoptó el acuerdo de resolver el Convenio de Colaboración referido, suscribiendo un nuevo Convenio al efecto entre el Ayuntamiento y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, acordando que el Ayuntamiento de Pájara, por sí o a través de un tercero, prestará el servicio de abastecimiento y saneamiento al Polígono de Actuación Solana-Matorral, mediante la las plantas de potabilización y depuración

*utilizadas por la UTE, así como los elementos auxiliares de producción ejecutadas por la misma.*

*El Consorcio seguirá prestando el servicio de abastecimiento de agua potable al Pueblo de Morro Jable, suministrando la UTE Degremont-Aquagest al Consorcio el agua potable que demande los usuarios, en los mismos términos económicos del Convenio de 16 de febrero de 1993.*

*A raíz del acuerdo adoptado por la Junta del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, de 29 de septiembre de 1998, se modifica nuevamente el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Consorcio el 22 de diciembre de 1997, al objeto de autorizar la subrogación del Ayuntamiento de Pájara en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de Morro Jable y su zona de influencia, que era gestionado hasta ese momento por el Consorcio, estableciendo entre otras condiciones, en lo que al presente informe interesa lo siguiente:*

*“ 1º.- El plazo máximo de subrogación no excederá del tiempo que reste para vencer el contrato concesional matriz ( Ayuntamiento-UTE ), iniciándose la vigencia del presente convenio a partir de la firma del acta de toma de posesión del servicio por el Ayuntamiento de Pájara. Al término del mismo revertirá al Consorcio el servicio transferido, con los medios materiales adscritos al mismo.*

*2º El Ayuntamiento de Pájara abonará al Consorcio, en concepto de canon, las cantidades correspondientes al préstamo concertado por el Consorcio con el Banco de Crédito Local de España para la adquisición de la planta potabilizadora de comprensión-vapor sita en Morro Jable “.*

*3º.- El Ayuntamiento de Pájara se subrogará también en el pago de la amortización correspondiente a la planta potabilizadora de ósmosis inversa “*

*//...//*

*8º.- El Ayuntamiento de Pájara se compromete a que durante la vigencia del presente convenio, los precios que han de satisfacer los abonados por la prestación del servicio transferido, serán los mismos que el resto de los abonados al servicio del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, haciendo extensivo a aquellos las variaciones que en dichos precios pueda operar el Consorcio “*

*En este último Convenio se obliga el Ayuntamiento al pago de un canon por la utilización de los bienes del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, que se fija en la misma cuantía que el préstamo que mantiene esta Administración con el Banco de Crédito Local para la adquisición de la Planta Potabilizadora de Comprensión-Vapor y tal como consta documentalmente en el expediente de su razón el Ayuntamiento de Pájara se subrogó en la posición del Consorcio para el pago de dicho crédito.*

*De las cláusulas expuestas que se han reflejado en los diversos documentos contractuales se ha utilizado por las partes contratantes como única fórmula para la amortización de las instalaciones la producción/facturación de agua potable y el volumen de agua residual tratada, y agua residual vendida.*

*Se ha establecido siempre como criterio de la amortización de las Plantas el volumen de producción de agua potabilizada o agua residual tratada.*

*En fecha 28 de septiembre de 1998, el Ayuntamiento de Pájara comunica a la UTE Aquagest-Degremont la subrogación acordada a efectos de que se analice la alternativa de modificar el contrato formalizado con la misma y proceda a prestar el servicio de abastecimiento de agua, incluida la distribución hasta el usuario final, a Solana-Matorral y Morro Jable, con mención expresa de los siguientes extremos a incluir en dicha modificación:*

*“ 1º Ampliación del objeto del contrato, tanto en su ámbito especial ( zonas a servir ) como su ámbito funcional ( producción más distribución ) e, incluso, si necesario fuese temporal.*

*2º Aplicación de tarifas de venta de agua potabilizada y agua depurada, teniendo en cuenta que, en ningún caso, han de superarse las tarifas actuales del Consorcio.*

***3º Pago del canon concesional, orientado a conjugar la deuda que mantiene la Corporación con esa empresa”.***

*Mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 3.406/98, de de once de noviembre de 1998, se le encomienda a la UTE concesionaria la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a los núcleos de Solana-Matorral y Morro Jable, hasta tanto se decida en orden a la novación contractual anunciada y, en todo caso, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998. En dicho periodo transitorio la UTE percibirá como contraprestación del suministro las tarifas vigentes en el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura.*

*Por Decreto núm. 3.873/98, de veintiocho de diciembre de 1998 se prórroga por término de dos meses la encomienda de gestión de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a los núcleos de Solana-matorral y Morro Jable mientras se resuelva el tema de la novación contractual anunciada, en tanto resulta necesario el mantenimiento del servicio.*

*El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1999, adopta el acuerdo de novación de la concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración otorgada a la UTE DEGREMONT-AQUAGEST, S.A. (con posterioridad se cede a CANARAGUA, S.A. ) que en su punto dispositivo quinto figura literalmente:*

*“ Como consecuencia de la inexistencia de tasas de saneamiento y depuración, la UTE gestora ha acumulado una deuda con este Ayuntamiento ascendente a la cantidad reconocida mediante acuerdo de Pleno de fecha 26.11.97 más los intereses generados hasta ese momento, y que al 28.02.99 cifra una cantidad total de aproximadamente 1.251.000.000 ptas. Con el fin de poder enjugar dicha deuda de forma razonable y equilibrada para los intereses de las partes, se fijan los siguientes cánones a favor del Ayuntamiento con cargo a la UTE gestora, que en el caso de que se vayan materializando según las condiciones que a continuación se expresa, se deducirán de la deuda reconocida mediante compensación:*

*. Canon de 200.000.000 pesetas, cuando exista constancia de la no impugnación por ningún medio de los presentes acuerdos, y se encuentre implantada la Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración según lo indicado en el acuerdo cuarto.*

. Canon de 500.000.000 pesetas, en el año 2003, siempre que se haya alcanzado una facturación de al menos 950.000 m3/ anuales.

. Canon de 551.000.000 pesetas, siempre que se haya alcanzado una facturación de al menos 1.100.000 m3/ anuales “.

Dicha parte dispositiva de citado acuerdo plenario fue reflejada en los mismos términos en el documento administrativo suscrito, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al objeto de la novación del contrato, excepto en la deuda alcanzada que se cifra en mil trescientos catorce millones quinientas cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta pesetas, correspondiente a la cantidad reconocida en el acuerdo del Pleno de 26 de octubre de 1997 más los importes generados hasta 31 de diciembre de 1999, haciendo contar en relación con la compensación del último canon:

“ . canon de 614.559.680 pesetas, siempre que se haya alcanzado una facturación de al menos 1.200.000 m3/ anuales “

Se añade asimismo en el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999: “ Las condiciones expresadas tienen la consideración de condiciones suspensivas, por tanto, únicamente se entenderá transmitido el canon y condonada y compensada la deuda cuando dichas condiciones se cumplan en todos sus términos. Hasta dicho momento, la deuda viva continuará generando los correspondientes intereses de demora, calculados en función del interés legal del dinero en vigor en cada momento y contados desde el 1 de enero de 2000 “.

La reclamación formulada por el representante de la entidad concesionaria, a la que anexa varios escritos presentados con anterioridad ante el Ayuntamiento, la fundamenta en la naturaleza de la implantación de dicho canon concesional, estimando que:

“ Tal incorporación se llevó a efecto contemplando entre los gastos del Servicio Municipal de Aguas de Pájara que esta empresa gestiona, el coste en que ha incurrido la concesionaria para disfrutar del derecho de uso de las infraestructuras públicas municipales afectas a la prestación del Servicio. Dichos costes se impacta en la estructura económica del Servicio, mediante la consignación del importe a que asciende la cuota anual de amortización del canon satisfecho por el derecho de uso de las instalaciones, calculado en función del periodo contractual por el cual dicho canon se devengó.

Así, la cuota anual de amortización por el canon por derecho de uso de las instalaciones derivado del documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, se ha calculado atendiendo a que dicho canon se ha satisfecho por el referido derecho de uso hasta el 16 de febrero de 2013, plazo contractual por el que el canon se devengó.

Igual proceso se ha seguido para el canon, por igual concepto de uso de las instalaciones, devengado con ocasión del documento administrativo de 25 de diciembre de 2005, calculando la cuota anual de amortización atendiendo al plazo que transcurre desde el momento de su abono y la finalización del plazo por el cual devengó el derecho de uso, en este caso, hasta el año 2040”.

Disiente la que suscribe de los planteamientos transcritos en los que fundamenta su petición el representante de la empresa concesionaria en el fundamento transcrito para fundamentar su reclamación, en concreto:



1. Que dicho canon se haya establecido por el derecho de uso de las instalaciones municipales hasta el 16 de febrero de 2023.

2.- Que se trate del mismo proceso que se ha seguido para la inclusión del canon que se devenga a partir del documento administrativo de 25 de diciembre de 2005, calculando la cuota anual de amortización desde el momento de su abono hasta la finalización del contrato en el año 2040.

De la profusa exposición que se ha referido de los antecedentes contractuales de los que devino la novación contractual que se formaliza en el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, en lo que al objeto del presente informe interesa, se aprecia que cada cláusula contractual que contemplaba enjugar la deuda que contraía el Ayuntamiento frente a la concesionaria por la amortización tanto de la Planta Potabilizadora como por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se acudió a la fórmula del volumen de agua producido o de agua tratada.

Se aprecia asimismo que no se le exigió a la entidad concesionaria hasta el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999 canon alguno por la utilización de instalaciones de titularidad municipal, o del Consorcio en su caso.

A mayor abundamiento, cuando se requiere a la entidad concesionaria al objeto de la novación del contrato se determina expresamente que el pago del canon concesional se orienta a conjugar la deuda que mantiene la Corporación Municipal con la Empresa, por lo que ha de considerarse que se determina el mismo concepto para su determinación: se cuantifica en función de la facturación.

Figura en la propia propuesta de la UTE concesionaria, así recogido en el acuerdo plenario y documento administrativo de 28 de diciembre de 1999 que “... con el fin de enjugar dicha deuda de forma razonable y equilibrada para los intereses de las partes, se fijan los siguientes cánones a favor del Ayuntamiento con cargo a la UTE gestora, **que en el caso de que se vayan materializando según las condiciones que a continuación se expresan**, se deducirán de la deuda reconocida mediante compensación...”.

Y es que literalmente se fijó el canon, señalando la cuantía específica, para cada una de las condiciones que se señaló, que a excepción del que se devengaba por la implantación de la Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración ( la falta de la implantación de la misma y no poder cobrar al usuario dicho servicio era el origen de la deuda contraída ) se ajustaba a un determinado volumen de facturación.

Es más, en relación con el canon a abonar por la facturación de 950.000 m<sup>3</sup>/anuales se determinó una fecha, el año 2003, por lo que la amortización anual del canon hasta el 2023 ni tan siquiera se puede presuponer.

Pero es que, además, el documento administrativo formalizado entre la UTE y el Ayuntamiento el 28 de diciembre de 1999, recoge en su cláusula 5.3.a), relativa a los derechos del Ayuntamiento: “ Recibir del concesionario, en el momento que se cumplan las condiciones establecidas, el canon que corresponde a la Corporación “.

Y ello al margen de que se haya contemplado en el contrato otras cláusulas en relación con el canon, en concreto a los efectos que al presente informe interesan por ser la que determina el canon que se establece en el documento administrativo formalizado en 2005:

- Cláusula quinta, relativa a derecho y obligaciones, en la que se contempla entre los derechos del concesionario

“ 5.1.d) Asumir la prestación del Servicio en aquellas Urbanizaciones encuadradas en el ámbito territorial de la concesión, que sean recepcionadas por el Ayuntamiento, abonando a éste el canon que se acuerde por el derecho de uso de las infraestructuras de dichas Urbanizaciones “.

Es decir, el documento contractual determina el devengo del canon con el cumplimiento de determinadas condiciones y no con el periodo de vigencia del contrato.

Como apoyo al criterio mantenido por la Técnico que suscribe resulta esencial las actuaciones de las partes en cuanto a la fijación de las condiciones de compensación de la deuda y el canon para consolidar que el criterio mantenido fue la facturación de determinado volumen de agua.

Así, conforme al acuerdo plenario adoptado el 18 de mayo de 1999 se establece un canon de 551.000.000 pesetas siempre que se haya alcanzado una facturación al menos de 1.100.000 m<sup>3</sup>/anuales. No obstante, en el documento administrativo y tal como consta en el mismo se modifica la cuantía de dicho canon en función del aumento de la deuda contraída con la concesionaria por la generación de intereses, determinando el canon en 614.559.680 pesetas para una facturación al menos de 1.200.000 m<sup>3</sup>/anuales.

Es decir, a mayor cuantía del canon, aún correlativas las cantidades con la deuda generada, mayor facturación de agua se ha determinado para que dicho canon sea exigible a la entidad concesionaria. Y es que la exigibilidad del abono del canon al Ayuntamiento se ha exigido en función del agua facturada.

Al objeto de la compensación de dicho canon, en la parte expositiva, punto B.3 del informe jurídico transcrito, del acuerdo plenario adoptado el 25 de octubre de 2005 relativo a modificación del contrato de concesión administrativa formalizado con la entidad CANARAGUA, S.A. en el marco del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, y compensación de deudas contraídas entre dicha mercantil y la Administración Municipal, se determina la compensación de la deuda y el canon, “ **partiendo de que en función de los metros cúbicos facturados por la entidad concesionaria se determina el canon que a favor del Ayuntamiento se genera, procediéndose a la compensación de la deuda contraída, ha de especificarse en que cuantía se ha producido efectivamente la compensación** “, en los términos que sucintamente se refieren a continuación:

- Canon de 1.202.024'20 euros ( 200.000.000 ptas ).

Se compensa la deuda con el canon en la cuantía indicada considerando que la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas fue publicada en el boletín Oficial de la Provincia número 155, de 24 de diciembre de 1999, por lo que se cumple con la condición de la implantación de la Tasa.

En relación con la condición de que no existiera constancia de la no impugnación de los “ presentes acuerdos “ se estimó que este requisito venía referido a los acuerdos de novación contractual que se plasmaron en el documento administrativo de 28 de diciembre de 1999, y no a la impugnación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado y Depuración que sí se encontraba recurrida por la Asociación de Empresarios Hoteleros, “ ...en cuanto conforme a su redacción la aprobación de la Tasa

resulta un requisito acumulativo ( << ... no impugnación por ningún medio de los presentes acuerdos y se encuentre implantada la Tasa...>> ), y conforme al artículo 1.281 del Código Civil, a sus términos expresos y literales se ha de estar “ si los términos de un contrato son claros y no dejara duda sobre la intención de los contratantes se estará al sentido literal de sus cláusulas “.

A mayor abundamiento, se reseñó expresamente que “ Quiere decirse que la Tasa aprobada ha sido y es actualmente aplicada a los usuarios del servicio y abonada a la entidad concesionaria en concepto de retribución económica por la prestación del servicio en cuestión, sin que pueda pender, en todo caso, la compensación de deudas referida, de una futura sentencia que, excepcionalmente, puede dictaminar la anulación de los actos anteriores firmes y consentidos, cuales son la liquidación y cobro de dicha tasa, pues ello implicaría que mientras la concesionaria percibe su retribución, no abona canon a la Administración y continuaría vigente la deuda y consiguiente generación de intereses, en detrimento económico de una de las partes contratantes, el Ayuntamiento, produciéndose un enriquecimiento injusto a favor de la mercantil concesionaria”.

- Canon de 3.005.060'52 euros ( 500.000.000 ptas ).

Conforme se exponía en el acuerdo plenario de 25 de octubre de 2005:

“ ...según la redacción literal de la citada cláusula, la compensación se produciría por el transcurso de un plazo determinado, plazo en el que la concesionaria haría uso de las instalaciones adscritas al servicio, hasta el año 2003 incluido, pero sujeto a una condición, la facturación de 950.000 m3 anuales.

Por ello, entiende la informante, ha de considerarse compensada la deuda a favor de CANARAGUA, S.A. y el canon que ésta ha de pagar al Ayuntamiento, cuando se produzca la facturación señalada y haya transcurrido el plazo, sin que quepa entender que no alcanzada en el año 2003 determinada facturación no pueda concluirse durante la vigencia del contrato la compensación de la deuda.

//...//

En todo caso, concurriendo ambos requisitos, transcurso del plazo de facturación determinada en el año 2004, desde el año 2000 al 2004, ambos inclusive, se ha generado los correspondientes intereses de demora a favor de la concesionaria ...”.

- Canon de 3.693.578'07 euros.

En relación con este último tramo de compensación de canon a abonar por la entidad concesionaria y deuda de la Administración a favor de aquélla se determinó:

“ Continuando con la presente compensación de deudas, se establece en el último apartado una cuantía que asciende a 3.693.578'07 euros, compensable cuando se alcance una facturación de 1.200.000 metros cúbicos anuales. Dicha facturación no se ha alcanzado a fecha de hoy, no obstante, tal como consta en el informe del Técnico Municipal obrante en el expediente de su razón, en caso de acordarse la modificación contractual planteada, en virtud de la cual se incluiría la prestación del servicio de abastecimiento de agua a diversos Establecimientos hoteleros, a la firma del correspondiente documento administrativo se produciría la compensación, en cuanto con dichos usuarios del servicio se produciría una facturación en concepto de abastecimiento de agua superior a la especificada, debiendo considerarse cancelada la deuda respecto del principal.

*//...//”.*

*En conclusión, en caso de aprobarse la novación del objeto del contrato de concesión administrativa instada por la Corporación Municipal, ha de considerarse compensada la deuda que se contempla en la cláusula octava del documento administrativo de 28 de diciembre, por tanto extinta el principal de la misma, si bien en concepto de intereses de demora devengados se adeuda a CANARAGUA, S.A., un importe total de 1.621.443'61 euros.*

*Tal como consta redactada dicha cláusula contractual, se dispone una condición suspensiva. Y el cumplimiento de la condición suspensiva ha de entenderse referida a la liquidación del canon al Ayuntamiento, que no de la deuda dado que para ésta se estableció la generación de intereses hasta el momento de la liquidación del canon y correlativa compensación con la deuda.*

*La condición suspensiva que se estableció implica por sí misma que la efectividad de la compensación quedaba pendiente de la liquidación del canon, liquidación vinculada al propio devengo, no liquidación cuando se cumplan determinadas condiciones y devengo durante la vigencia de la contrata, con repercusión vía tarifaria a favor de la entidad concesionaria mientras la deuda continuaba generando intereses por el tiempo en el que no se liquidaba el canon.*

*No se concibió dicho canon por la utilización de las instalaciones municipales afectas al servicio de suministro de agua y alcantarillado y depuración en un plazo determinado ( incluso por las propias del Consorcio de Aguas de Fuerteventura que asimismo disponía un canon a su favor a abonar por el Ayuntamiento ), si no que el canon se generaba conforme a la facturación de agua por la empresa concesionaria, facturación que implicaba el abono de su retribución económica por la prestación del servicio conforme a las tarifas vigentes en el Consorcio.*

*A diferencia del canon que se estableció en el documento administrativo de 2005, cuyo devengo se calculó sobre una previsión de facturación sobre el plazo de vigencia de la concesión, contemplando el pago anticipado del mismo en distintos plazos, para el canon que se recogió en el documento administrativo de 1999 no se preveía el pretendido anticipo y devengo durante la vigencia de la concesión que quiere la empresa concesionaria se le reconozca en aras de su repercusión en las tarifas de la correspondiente amortización anual, sino que de contrario el devengo del canon se ajustó al criterio de volúmenes concretos de facturación de agua. Y es que no puede obviarse que la facturación de agua por la empresa concesionaria es directamente proporcional a su retribución económica, de tal forma que a mayor facturación mayor beneficio pues los costes no son directamente proporcionales puesto que en una economía de escala a mayor facturación menores costes y mayor beneficio.*

*Adviértase que de sostener el criterio de la empresa, esto es, el establecimiento de un canon por el tiempo de vigencia de la contrata pero con pago anticipado ¿ cual es el sentido de fijar intereses de demora con respecto a la deuda generada a su favor?. Si la pretensión de las partes fue fijar un canon por el tiempo de la vigencia del contrato, con la consiguiente prorrateo anual de la cuantía establecida pero supeditado el pago al cumplimiento de las condiciones señaladas, siguiendo la tesis del representante de la entidad concesionaria ¿ como es posible que al menos no se contemplara de dicha cuantía la correspondiente compensación de la deuda en la misma cuantía sin que la mismas continuara generando intereses? Y es que los intereses de demora de la deuda generada a favor de la empresa concesionaria le fueron debidamente reconocidas y abonadas por cada tramo de compensación del canon desde el momento de la adopción*

*del acuerdo plenario hasta que fue cumpliéndose o materializándose lo previsto contractualmente para que operara la compensación de deudas. Ni se detrajo del cálculo de intereses la parte proporcional al canon anual que en su caso debía abonar la empresa concesionaria ni se calculó, ni se preveía en el contrato, intereses en relación con el canon.*

*Es más, si en los dos primeras cuantías del canon que se ha fijado entre la materialización de la condiciones se recoge igualmente como una de ellas un plazo, en el primero la implantación de la tasa y en el segundo el año 2003, ¿ por qué se ha de estimar que dichas cuantías, 1. 202.024'20 euros y 3.005.060'52 euros vienen referidas por plazo de vigencia de la concesión, con la consiguiente prorrata anual y no de contrario el cómputo o calculo de canon viene referido a esos determinados plazos y recuperable, en tanto un coste financiero más de la explotación del servicio adjudicado, conforme al aumento del volumen de facturación de agua con la aplicación de las tarifas que debía aplicar la entidad concesionaria?.*

*Es de reseñar que para esos periodos la entidad concesionaria aplica para el ámbito geográfico de la concesión, núcleo de Morro Jable y Solana-Matorral, las tarifas vigentes del Consorcio Insular de Aguas de Fuerteventura, que si bien así fue impuesto desde la Administración no lo es menos que en el propio documento contractual se recogía que en el plazo de seis meses la entidad concesionaria debía presentar estudio económico justificativo para la implantación de las tarifas de suministro de agua potable a ese concreto ámbito, no debiendo obviar que las tarifas de aplicación del Consorcio traen causa de la prestación del servicio a nivel Insular.*

*Y es que alega CANARAGUA, S.A., en la persona de su representante, “ que tal estructura económica del Servicio de Aguas de Pájara gestionado por CANARAGUA es el plasmado en los estudios técnico-económicos justificativos de las tarifas del servicio, presentados por esta entidad concesionaria ante el Ayuntamiento de Pájara para su oportuna aprobación. No obstante ello, se ha podido constatar que por parte de esa entidad local, si bien se han adoptado los acuerdos precisos en orden a la revisión de las tarifas del servicio, aprobando la solicitud de actualización de CANARAGUA, a la hora de establecer el escandallo de costes del Servicio no se ha atendido debidamente...”*

*En este sentido, no acredita la empresa que el quantum relativo a dicho canon no haya sido recuperado por la empresa mediante las tarifas que resultaban de aplicación, limitándose a solicitar que se repercuta en las tarifas que se implantan por las Administración Municipal para el estricto ámbito concesional, que en su caso no han resultado coincidentes con las que ha venido aplicando el Consorcio Insular de Aguas.*

*Argumenta igualmente los representantes de la entidad concesionaria es sus escritos de reclamación “ ... A este respecto es de resaltar que en el estudio económico justificativo de la revisión tarifaria, los parámetros fijados por el Ayuntamiento para ello difieren de los contenidos en el estudio justificativo acompañado por CANARAGUA, toda vez que, en referencia a los costes del Servicio por uso de las instalaciones, no se considera la amortización de los cánones por derecho de uso devengados y abonados en relación al documento administrativo de 28 de diciembre de 1999 y sí el importe de determinados cánones derivados del documento administrativo de 27 de diciembre de 2005, aún no devengados al no haberse dado las condiciones fijadas contractualmente para ello. Este es el caso del canon por uso de las instalaciones de las urbanizaciones SUP-5 de Playa del Jable y Esquinzo-Butihondo ( considerados desde enero del año 2006 ) cuando a dicha fecha las citadas urbanizaciones aún no habían sido recepcionadas ...”*

*Se hace necesario remitimos a los antecedentes de la modificación del contrato aprobada en el año 2005 para establecer la diferencia que en relación con el devengo del canon recogido en el documento de 1999 y el documento de 2005.*

*Consta en la parte expositiva del acuerdo plenario de 25 de octubre de 2005, relativo a “ modificación del contrato de concesión administrativa formalizado con la entidad CANARAGUA, S.A. en el marco del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, y compensación de deudas contraídas entre dicha mercantil y la Administración Municipal “, en el apartado B.1 de la transcripción del informe jurídico lo siguiente:*

*“ Asimismo, se establece el canon que ha de satisfacer el concesionario a la Corporación, de conformidad con el artículo 115.8 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Dicho canon se contempla en los términos del contrato de concesión administrativa vigente, cláusula quinta, apartado primero, letra d) del documento administrativo formalizado en fecha 28 de diciembre de 1999, si bien se cuantificó a efectos de la compensación de deudas que se recogió en la cláusula octava del citado documento ...*

***Implantado el canon y cuantificado en función de la facturación,** consta en el informe de Técnico Municipal, obrante en el expediente, una previsión de facturación conforme a los datos reales existentes y la previsión del Plan general de Ordenación Urbana de Pájara en cuanto a la ejecución y consolidación del área que se referencia para su inclusión en la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua y previsión de consumo, sobre la que se aplica el 6 por 100 para el cómputo del canon ...”*

*//...//*

*Determina literalmente la cláusula 5.d) del documento administrativo suscrito el 28 de diciembre de 1999 “ Asumir la prestación del Servicio de aquellas Urbanizaciones encuadradas en el ámbito territorial de la concesión, que sean recepcionadas por el Ayuntamiento, abonando a éste el canon que se acuerde por el derecho de uso de las infraestructuras de dichas Urbanizaciones “*

*A efectos del pago del canon al Ayuntamiento se determina el pago anticipado del mismo en distintos plazos, coincidentes con la prestación del servicio de la concesionaria a mayor ámbito.*

*Así, se establece el pago anticipado de una parte del canon una vez perfeccionada la modificación contractual **por el uso de las instalaciones de servicio público que actualmente gestiona y las que se conectarán al mismo a la firma del correspondiente documento administrativo.***

*Y es que el canon que ha de abonar la entidad concesionaria al Ayuntamiento a partir de la ampliación del objeto del contrato que se acuerda en el año 2005 se calcula a partir de la previsión anual de facturación, tal como consta de forma desglosada en Anexo al informe del Técnico Municipal que obra en el expediente para la adopción del acuerdo plenario de 25 de octubre de 2005, previsión anual de la facturación en la que se computa la facturación correspondiente a los abonados ya existentes en el servicio, esto es, el núcleo de Morro Jable y Solana Matorral.*

*En el trámite de audiencia concedido a la entidad concesionaria se manifiesta pro el representante de ésta literalmente “ A la firma del documento contractual comprensivo de la modificación aprobada ahora provisionalmente, Canaragua, S.A., **tendrá por devengado el canon fijado en el apartado b) de la cláusula octava del contrato de 28 de diciembre de 1999, en virtud de lo cual en ese momento se entenderá por transmitido el canon y desplegado el resto de efectos allí regulados.** Asimismo, tal y como se prevé en el acuerdo plenario de 25 de octubre de 2005 y en el Informe del Técnico Municipal que obra en el expediente, iguales circunstancias operarán sobre lo establecido al respecto en el apartado c) de la citada cláusula octava, de cumplirse en su momento la condición suspensiva que en la misma se contiene”.*

*Sobre estos datos de los antecedentes que fundamentaron la adopción de los acuerdo del órgano de contratación, el Pleno Municipal, de los que derivaron el documento administrativo de diciembre de 2005 no puede acogerse la interpretación que el representante de la entidad CANARAGUA, S.A. solicita se adopte sobre el devengo del canon que se estableció en el documento contractual de 28 de diciembre de 1999 con la consiguiente repercusión a los usuarios finales del servicio vía tarifa.*

*El hecho de que para la cuantificación del canon que se contempla en el documento administrativo de 27 de diciembre de 2005 se utilizara como criterio la facturación previsible, con el cómputo de la facturación correspondiente a los abonados ya existentes en el servicio, sustenta la interpretación que al respecto ha hecho reiteradamente el Ayuntamiento de Pájara de no incluir la amortización anual del canon previsto en el documento de 1999 en las tarifas que se aplican al usuario, primero porque se reafirma que el devengo del canon se ha establecido contractualmente en función de la facturación y, segundo, porque la repercusión vía tarifaria de dicho canon más el establecido en el documento administrativo de 2005 implicaría una duplicidad de pago del mismo concepto, el canon, para los usuarios del servicio.*

*El canon que se fijó en el documento administrativo de 1999 ha de entenderse, en todo caso, recuperado por la entidad concesionaria conforme al volumen de facturación que se determinó al efecto con la aplicación de las tarifas vigentes en aquél momento, de contrario, ha de considerarse que cuando la empresa concesionaria acepta la modificación del contrato operada en el año 2005 lo hace a su riesgo y ventura y se si ha producido el desequilibrio económico de la contrata a la reiteradamente alude en sus escritos la asunción de un error de cálculo en la ofertas, aún siendo éstas para la modificación del objeto del contrato, no procede las asuma la Administración, todo ello sin perjuicio de que no se ha constatado documentalmente tal desequilibrio.*

*Comparte la que suscribe con la empresa concesionaria que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, dado que se trata de la interpretación de una cláusula contractual de incidencia directa en la propia ejecución del contrato a través de las tarifas del servicio, existiendo en esta caso oposición del contratista al criterio mantenido por la Administración Municipal.*

*Procede, en consecuencia, iniciar el procedimiento legalmente previsto en el ámbito de la contratación administrativa en cuanto a la prerrogativa de la Administración contratante de interpretación de los contratos.*

*En cuanto a la legislación aplicable, dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector en su Disposición transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley*

se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El contrato inicial, adjudicado a la UTE AQUAGEST-DEGREMONT fue suscrito con fecha 19 de octubre de 1990, modificado el 16 de febrero de 1993 y objeto de novación el 18 de mayo de 1999, siendo a partir de esta novación cunado se procede a la ampliación de su objeto en los términos acordados en el documento formalizado el 27 de diciembre de 2005.

Dada la fecha de adjudicación del contrato que nos ocupa contrato, acuerdo plenario de 28 de enero de 1989, el régimen jurídico del mismo viene dado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley de Contratos del Estado de 1965, Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

No obstante, en la fecha de formalización de la novación contractual se hizo constar expresamente que resultaba legislación aplicable a dicho contrato la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 390/1996 y, en la medida que no contradiga las anteriores normas el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.

A efectos de la interpretación del contrato, el artículo 60.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas previene que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. El apartado 3.a) del mismo precepto establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en caso de interpretación cuando se formule oposición por parte del contratista.

De las anteriores consideraciones jurídicas se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Iniciar, al amparo de lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, procedimiento de Interpretación del Contrato Administrativo de gestión indirecta, mediante concesión, suscrito con la entidad mercantil CANARAGUA, S.A. para la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el núcleo de Morro Jable, Solana-Matorral, y áreas turísticas limítrofes, en orden a clarificar a la entidad concesionaria que no procede incluir en el régimen de tarifas de abastecimiento de agua potable la amortización del canon anual que se contempla en el documento administrativo formalizado el 28 de diciembre de 1999, por las consideraciones reseñadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad concesionaria CANARAGUA, S.A., confiriéndole trámite de audiencia por plazo de quince días, a contar desde la notificación del acuerdo, al objeto de que formule las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho”.



Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de julio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal. ACUERDA:

Primero.- Iniciar, al amparo de lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, procedimiento de Interpretación del Contrato Administrativo de gestión indirecta, mediante concesión, suscrito con la entidad mercantil CANARAGUA, S.A. para la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el núcleo de Morro Jable, Solana-Matorral, y áreas turísticas limítrofes, en orden a clarificar a la entidad concesionaria que no procede incluir en el régimen de tarifas de abastecimiento de agua potable la amortización del canon anual que se contempla en el documento administrativo formalizado el 28 de diciembre de 1999, por las consideraciones reseñadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad concesionaria CANARAGUA, S.A., confiriéndole trámite de audiencia por plazo de quince días, a contar desde la notificación del acuerdo, al objeto de que formule las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

**SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO 2013. SEGUNDO TRIMESTRE.**

Dada cuenta del Informe de Tesorería correspondiente a la ejecución de los presupuestos generales para el ejercicio 2013. Segundo Trimestre, que obra en el expediente de su razón.

El Pleno toma conocimiento del Informe sobre la de Tesorería correspondiente a la ejecución de los presupuestos generales para el ejercicio 2013. Segundo Trimestre, que obra en el expediente de su razón.

**OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013 RELATIVO A LA MOROSIDAD DE ESTA CORPORACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO D4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.**

Dada cuenta del Informe de Tesorería correspondiente al segundo trimestre de 2013 relativo a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el artículo D4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El Pleno toma conocimiento del Informe sobre la de Tesorería correspondiente a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el artículo D4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que obra en el expediente de su razón.

**NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013 RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA” DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.**

Dada cuenta del Informe de Tesorería correspondiente al segundo trimestre de 2013 relativo a la morosidad del Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El Pleno toma conocimiento del Informe sobre la de Tesorería correspondiente a la morosidad del Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que obra en el expediente de su razón.

**DÉCIMO.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOLAR DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITO EN EL BARRANCO DEL CIERVO, A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LÍNEA 3. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del escrito del Sr. Director General de Centros e infraestructura Educativa, de fecha 22 de mayo de 2013 a efectos de continuar con el procedimiento de puesta a disposición de un solar de titularidad municipal, sito en el Barranco del ciervo, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para la construcción de un centro de Educación Infantil y primaria de Línea 3.

Por el Arquitecto Municipal, Don Juan Bravo Muñoz se emite informe técnico, cuyo tenor literal, es el siguiente:

**“INFORME TÉCNICO**

**PUESTA A DISPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE PARCELA DOCENTE, A LOS EFECTOS DE EJECUCION DE COLEGIO DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA.**

**SOLICITANTE:** Don Demetrio Suárez Díaz, en calidad de Director General de Centros e Infraestructuras Educativas del Gobierno de Canarias.

**ASUNTO:** Aportación de Información Urbanística en orden a la Puesta a Disposición de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas del Gobierno de Canarias de Parcela Docente, a los efectos de ejecución de Colegio de Educación Infantil y Primaria.

**SITUACION:** Parcela Docente situada en el Núcleo Urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo, que abarca la totalidad de la parcela con Referencia Catastral Urbana completa nº 3540802ES6633N0001YD (de 9.000,00 m<sup>2</sup>) y 3.543 m<sup>2</sup> de la parcela con Referencia Catastral Urbana nº 3540801ES6633N0001BD, y que da frente a las Calles Cervantes, Lope de Vega y Unamuno del Núcleo Urbano citado, T. M. De Pájara.

**NATURALEZA URBANÍSTICA VIGENTE DEL SUELO:** Parcela de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización calificada con Uso Docente, **según Decreto 48/2.013, de 25 de Abril, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial (B.O.C. nº 86 de Martes 7 de Mayo de 2.013) por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pájara y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el fin de legitimar la implantación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en el Barranco del Ciervo, Morro Jable.**

**NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE:** Ordenanza Edificatoria de Aplicación al Centro de Educación Infantil y Primaria en Barranco del Ciervo, Morro Jable, **según Decreto 48/2.013, de 25 de Abril, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial** (B.O.C. n° 86 de Martes 7 de Mayo de 2.013) **por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pájara y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el fin de legitimar la implantación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en el Barranco del Ciervo, Morro Jable.**

**REFERENCIA:** NeoG 1.227/2.012.

**FECHA:** 3 de Julio de 2.013.

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, en relación a la solicitud de referencia, de fecha 14 de Mayo de 2.013 (Registro de Entrada n° 6.305 de 22 de Mayo de 2.013) y de acuerdo con la normativa de aplicación,

### **INFORMA:**

#### **Antecedentes**

1.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n° 82, de 22 de Junio de 2007.

El Plan General vigente recoge la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo como Sector de Suelo Urbanizable Programado n° 3 (S.U.P.-3), a desarrollar a través de Plan Parcial, Sistema de Actuación de Expropiación y Proyecto de Urbanización, ninguno de los cuales ha sido desarrollado hasta el momento de redacción del presente informe.

2.- A partir de las necesidades de incremento de la dotación docente que el interés general requiere en la zona que nos ocupa, la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias promueve la iniciativa de ejecución de un Centro de Educación Infantil y Primaria en el Barranco del Ciervo. A tales efectos, y dada la imposibilidad de ejecución de dicho Centro Educativo en el marco urbanístico actualmente vigente, formula la iniciativa para que se proceda a la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en el Barranco del Ciervo, al amparo del artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo.

3.- Como consecuencia de la iniciativa formulada, tras la realización del trámite de audiencia al Cabildo Insular de Fuerteventura y al Ayuntamiento de Pájara, y previos los trámites necesarios desarrollados en la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias emite Decreto 48/2.013, de 25 de Abril, (B.O.C. n° 86 de Martes 7 de Mayo de 2.013), por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana

del municipio de Pájara y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el fin de legitimar la implantación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en el Barranco del Ciervo, Morro Jable.

4.- A efectos de lo solicitado, y según se ha recogido en el Decreto 48/2.013 antes citado, el núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo se encuentra completamente urbanizado en el momento actual, contando con todos los servicios urbanos que ha de tener un Ambito de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización.

### **Consideraciones**

1.- A la vista del contenido del Decreto 48/2.013 antes citado, y a los efectos de continuar con la tramitación del Expediente, el Director General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias, Don Demetrio Suárez Díaz, solicita al Ayuntamiento de Pájara la Puesta a Disposición de la Comunidad Autónoma de la superficie de 12.543,00 m<sup>2</sup> calificada con uso docente, a los que se hace referencia en el referido Decreto, para proceder a la ejecución de Centro Educativo de Línea 3. En la solicitud citada, que es la que motiva la redacción del presente informe, especifica la necesidad de aporte de ciertas informaciones, así como la acreditación de las circunstancias urbanísticas a las que habrá de atenderse el proyecto a ejecutar.

2.- Del conjunto de información solicitada, se aporta a través del presente informe la que corresponde al ámbito técnico, a saber:

2.1.- **Cuestiones técnicas a tener en cuenta en el Acuerdo del Pleno Municipal que se tome en relación a la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias de solar objeto de informe.**

1.- **Descripción del solar así como la superficie y exacta ubicación del mismo, incluyendo, de ser necesario, elementos urbanísticos de su entorno más significativos.**

El solar sobre el que se ha de situar la actuación pretendida presenta la siguiente descripción:

-URBANA, solar situado en el núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo, en la Península de Jandía, T. M. de Pájara

-Superficie: 12.543,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, con Resto de la parcela del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo con Referencia Catastral Urbana nº 3540801ES6633N0001BD.

Sur, con Calle Unamuno del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo.

Este, con Calle Lope de Vega del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo.

Oeste, con Calle Cervantes del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo

El solar descrito abarca la totalidad de la parcela con Referencia Catastral Urbana completa nº 3540802ES6633N0001YD (de 9.000,00 m<sup>2</sup>) y 3.543 m<sup>2</sup> de la parcela con Referencia Catastral Urbana nº 3540801ES6633N0001BD.

Se especifica asimismo desde el presente informe que el solar descrito se considera segregable según la legislación vigente.

En cuanto se refiere a los elementos urbanísticos más significativos de su entorno, estos se acreditan en Levantamiento Planimétrico del solar realizado en esta oficina técnica, que se aporta como anexo del presente informe.

- 2.- **Que el solar cuenta con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de la energía eléctrica necesaria para la ejecución de las obras (que deberá ser como mínimo de 100 kW en baja tensión), de conformidad con el artículo 50.a).1) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo. Los puntos de conexión correspondientes a los servicios de suministro eléctrico en bvaaja tensión (mínimo 100 kW), abastecimiento y evacuación de aguas y telefonía, deberán encontrarse a pie de parcela.**

Efectivamente, el solar descrito en el apartado 1 anterior cuenta con acceso rodado y pavimentado, encintado y pavimento de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica de, como mínimo, 100 kW en baja tensión y alumbrado público. en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir. Por tanto, cumple con lo establecido en los artículos 50. a).1) y 51.1.a) del TR-LOTCEC'00, en orden a su clasificación y categorización urbanística como suelo urbano consolidado por la urbanización.

Las redes generales de los servicios descritos discurren por las calles a las que da frente el solar, según se ha descrito, pudiéndose realizar las conexiones correspondientes desde el mismo. No obstante, han de realizarse los trámites necesarios con las empresas suministradoras para la determinación del punto concreto de conexión a las redes citadas y de las obras necesarias para dicha conexión, que según entiende quien suscribe desde la legislación vigente, corresponden a la promoción de la actuación de referencia.

El resto de peticiones no corresponden al ámbito técnico.

- 2.2.- **Documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas, según modelo aportado por la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas.**

**AYUNTAMIENTO:**  
**PROVINCIA:**

Pájara.  
Las Palmas.

**SITUACION DEL SOLAR:****Emplazamiento:**

El solar descrito abarca la totalidad de la parcela con Referencia Catastral Urbana completa n° 3540802ES6633N0001YD (de 9.000,00 m<sup>2</sup>) y 3.543 m<sup>2</sup> de la parcela con Referencia Catastral Urbana n° 3540801ES6633N0001BD.

**Vías de acceso:**

Calles Cervantes, Lope de Vega y Unamuno del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo.

**CALIFICACION URBANISTICA:**

El municipio cuenta con Plan General de Ordenación Urbana considerado aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo en cumplimiento de sentencias judiciales firmes ejecutadas a través de Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. n° 212 de 3 de Noviembre de 2.004). Asimismo, entró en vigor tras la publicación de su normativa íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n° 82 de 22 de Junio de 2.007.

Según el Plan General vigente, el solar objeto de informe se encontraba en el Sector de Suelo Urbanizable Programado n° 3 (S.U.P.-3), con uso Residencial, a desarrollar a través de Plan Parcial, Sistema de Actuación de Expropiación y Proyecto de Urbanización, ninguno de los cuales ha sido desarrollado hasta el momento de redacción del presente informe.

No obstante, tras la emisión, por parte de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, de Decreto 48/2.013, de 25 de Abril, (B.O.C. n° 86 de Martes 7 de Mayo de 2.013), por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pájara y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el fin de legitimar la implantación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en el Barranco del Ciervo, Morro Jable, el solar objeto de informe queda clasificado, categorizado y calificado como Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización de uso Docente, para Centro de Educación Infantil y Primaria.

**EDIFICABILIDAD:****N° de plantas (incluida la baja):**

Bajo rasante: Sótano  
Sobre rasante: 3 plantas.

**Altura máxima:**

12,00 metros.

**Volumen:**

1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (12.543,00 m<sup>2</sup>)  
sobre rasante. El sótano bajo rasante no computa a efectos de edificabilidad.

**Porcentaje ocupación de suelo:** 60,00 % (7.525,80 m<sup>2</sup>)

**SERVICIOS URBANISTICOS:**

*Acceso Pavimentado, así como Encintado y Pavimentado de Aceras.  
Abastecimiento de agua.  
Evacuación de Aguas Residuales.  
Energía Eléctrica en Baja tensión en, al menos, 100 kW.  
Alumbrado Público.  
Telecomunicaciones.*

**SERVIDUMBRES:**

*No constan a quien suscribe.*

**OBSERVACIONES:**

*Las redes generales de los servicios urbanos antes citados discurren por las calles a las que da frente el solar, según se ha descrito, pudiéndose realizar las conexiones correspondientes desde el mismo. No obstante, han de realizarse los trámites necesarios con las empresas suministradoras para la determinación del punto concreto de conexión a las redes citadas y de las obras necesarias para dicha conexión, que según entiende quien suscribe desde la legislación vigente, corresponden a la promoción de la actuación de referencia.*

2.3.- **Requerimiento de documentación gráfica específica.**

- 1.- **Plano topográfico del terreno ofrecido a escala 1/200 concretándose los detalles útiles, tanto para la confección del proyecto, como para la provisión de servicios (accidentes naturales, obstáculos, servidumbres si las hubiera y puntos más próximos de acometidas de servicios) debidamente firmado por el Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica con el Vº Bº del Alcalde Presidente.**

*Se aporta como anexo al presente informe.*

- 2.- **Plano de situación con los mismos requisitos que el anterior.**

*Se aporta como anexo al presente informe.*

*El que suscribe afirma ser ciertos cuantos datos figuran en este documento. En Pájara, a 3 de Julio de 2.013”.*

Considerando que por la Técnico Municipal Doña María del Carmen Soto Saavedra se emite informe jurídico al respecto, conformado por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Pájara, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“M<sup>a</sup> DEL CARMEN SOTO SAAVEDRA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, A REQUERIMIENTO DEL SR. ALCALDE, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE INFORME:**

## **A.) ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, se puso a disposición de la Comunidad Autónoma una parcela de 9.000 metros cuadrados, sita en el Barranco del Ciervo, en Morro Jable, para la construcción de un Centro de Educación Infantil y Primaria, si bien calificada por el Planeamiento vigente como suelo Rústico Residual Común y por ello no siendo apta para la ejecución en la misma de un centro docente, no obstante se insta a la Consejería a efectos de que inicie el procedimiento previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*

*En escrito de 10 de marzo de 2009 el Sr. Director General de Centros e Infraestructura Educativa comunica al Ayuntamiento de Pájara que el procedimiento previsto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo “tiene carácter excepcional para la revisión o modificación del planeamiento y afecta a derechos de terceros, frente al sistema ordinario de formación de los instrumentos de ordenación y de su revisión que establece los mecanismos de garantía de dichos derechos, por lo que se considera que deberá seguirse este cauce con el fin de que por ese Ayuntamiento se proporcione la parcela adecuada para la construcción del centro educativo”.*

*II. En fecha 25 de junio de 2012, el Sr. Director General de Centros e Infraestructura Educativa, reitera solicitud al Ayuntamiento de Pájara al objeto de la “puesta a disposición” de la Comunidad Autónoma de un solar, de uso educativo, que permitiera la construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria, de Línea 3, en Morro Jable, con una superficie aproximada de 15.000 metros cuadrados, al considerar que la parcela de 9.000 metros cuadrados, situada en el Barranco del Ciervo, que previamente se había puesto a disposición de la Comunidad Autónoma, acuerdo plenario adoptado el 23 de diciembre de 2005, no era apta para un centro docente.*

*Emitido informe por Técnico Municipal a estos efectos, hace constar que no existe en el núcleo de Morro Jable y áreas limítrofes solar para uso educativo, no obstante entender justificado el interés público, conveniencia y oportunidad en cuanto a la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de la parcela de 15.000 metros cuadrados, situada en el Barranco del Ciervo, por lo que ante la falta de suelo urbano educativo, dado entre otras razones las vicisitudes que ha sufrido en Planeamiento General de Municipio a raíz de resoluciones judiciales y que se continúa en la tramitación del nuevo PGO de Pájara, concluye:*

*“Considerando justificada la necesidad y carácter excepcional de la actuación, y no disponiendo de parcelas de suelo urbano que reúnan las características necesarias, se pondrá a disposición de la Consejería de Educación el solar descrito en el apartado 3, que pese a estar calificado en la actualidad como suelo urbanizable ( debido a la anulación del planeamiento que le daba sustento ) tiene las características del suelo urbano consolidado.*

*Se propone, al amparo del artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios naturales de Canarias, suspender la vigencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación vigente en el ámbito del solar descrito en el apartado 4, estableciendo transitoriamente la norma sustantiva de ordenación que se recoge en el apartado 6, hasta que se revise el citado Plan.*



*Se instará a la Consejería de Educación la incoación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo “*

*II. Mediante Decreto de la Alcaldía núm. 3166/2012, de 6 de agosto de 2012, se insta a la Consejería de Educación al objeto de que inicie el procedimiento previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, a efectos de suspender la vigencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación vigente en el ámbito del solar formado por dos parcelas, de 9000 y 6000 metros cuadrados, resultando una manzana delimitada por las c/. Cervantes, C/. Lope de Vega, C/. Pio Baroja y C/. Unamuno, en la ampliación de Morro Jable, en Barranco del Ciervo, para la futura puesta a disposición de la misma a la Comunidad Autónoma para la construcción de un colegio de Educación Infantil y Primaria, de Línea 3.*

*III.- Mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del gobierno de Canarias núm. 48/2013, de 25 de abril ( B.O.C. nº 86 de 7 de mayo de 2013 ) se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Pájara y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación con el fin de legitimar la implantación de un Colegio de Educación Infantil y primaria en el Barranco del Ciervo, Morro Jable.*

*IV.- En fecha 22 de mayo de 2013, el Sr. Director General de Centros e Infraestructuras Educativa, ala vista del Decreto 48/2013, de 25 de abril, y a efectos de continuar con la tramitación del expediente solicita la “ puesta a disposición “ a la Comunidad Autónoma de los 12.543 metros cuadrados de superficie a los que hace referencia el referido Decreto para poder proceder a la ejecución de un centro de educación infantil y primaria de Línea 3.*

*V.- Se emite informe jurídico relativo al procedimiento a seguir para la puesta a disposición de la Consejería de Educación del solar de referencia para la construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria de Línea 3 en Morro Jable.*

## **B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*Se solicita por la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa la puesta a disposición de la parcela, con destino a la construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria, por lo que no se dará la traslación de dominio de dichos terrenos a favor de la Comunidad Autónoma.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias: “ n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”*

*Entre otras normas que regulan esta previsión normativa, el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia en su artículo 4.1 establece:*

*“ 1. Una vez aprobado el programa de construcciones escolares, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia lo trasladarán a las Corporaciones Locales e interesarán de los Ayuntamientos, el ofrecimiento de los terrenos necesarios para el uso educativo, en el plazo máximo de tres meses. A tal efecto, éstos gestionarán la obtención de dichos solares y justificarán las siguientes circunstancias:*

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la puesta a disposición o cesión del solar.*
- b) Garantía de la propiedad municipal del solar o autorización del titular registral para el comienzo de las obras.*
- c) Cédula urbanística o documento que refleje las circunstancias urbanísticas en vigor, cumplimentado por los servicios municipales competentes.*

*Por tanto, la puesta a disposición de terrenos de titularidad municipal, siempre con la calificación de patrimonial, a favor de las Administraciones Educativas para la construcción de centros docentes para la enseñanza obligatoria se encuentra previsto normativamente de forma específica.*

*La puesta a disposición de dichos terrenos es una figura similar a la cesión de gratuita del uso de los bienes patrimoniales.*

*El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, no regula las cesiones de uso gratuitas de bienes patrimoniales. Más bien, al determinar en su artículo 92.2, relativo a la regulación del arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades Locales, que “ en todo caso el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al seis por ciento del valor de venta de los bienes” parece excluir este tipo de cesiones, primando en la utilización o uso de un bien patrimonial de titularidad pública local en términos de rentabilidad económica.*

*No obstante, es una realidad patente que las Entidades Locales ceden el uso gratuito de bienes patrimoniales, dado que existen otras motivaciones que hacen primar una rentabilidad social respecto a la rentabilidad económica, como fomentar el turismo, prestación de servicios sociales, promoción y reinserción sociales, actividades culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y, como no, la promoción educativa*

*El artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales define los bienes patrimoniales como aquellos que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el erario de la Entidad. De tal definición se desprende que dichos bienes pueden constituir fuente de ingresos no que efectivamente tienen que producir dichos ingresos, por ello, la doctrina entiende que la explotación económica de los bienes patrimoniales no constituye elemento alguno de su definición en los términos del precepto del RB citado, cuestión que se corrobora en el artículo 7 de la Ley de Patrimonio, precepto este último de aplicación general.*

*De ello se derivaría que es el interés público, no reducido a la mera obtención de ingresos, el que debe primar en la gestión de lo bienes patrimoniales, interés público justificado en el propio expediente, lo que posibilitaría la cesión de uso de bienes patrimoniales de titularidad municipal en base a aspectos sociales y fomento y desarrollo de competencias de los Municipios.*

*En el sentido de considerar que la cesión gratuita de uso de bienes patrimoniales de las Entidades Locales es viable en términos legales se pronuncia diversa doctrina (entre ellos, Ángel Ballesteros Fernández, Manual de la Administración Local, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 2006- pág. 993 ), al entender que el artículo 79.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y correlativo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículo 109.2, que establecen “ Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro “, incluye tanto la cesión gratuita y temporal del uso de bienes como la cesión de su propiedad.*

*Ello exigiría que la cesión gratuita de uso sólo se pueda acordar a favor de Entidades o Instituciones Públicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro, justificando en el expediente que los fines de dicha cesión redundaran en beneficio de los habitantes del término municipal, cuestión que en el presente expediente queda perfectamente acreditada dado el fin de la puesta a disposición de los terrenos.*

*En cuanto a que resulte necesario que deba instruirse previamente el correspondiente expediente al efecto, conforme a los requisitos exigidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes, entiende la que suscribe que no resulta preceptivo en el presente procedimiento por regirse por legislación específica, el citado Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que exige la acreditación de los requisitos ya mencionados, implicando en todo caso la puesta a disposición una ocupación permanente del bien patrimonial que no acarrea la simple cesión de uso.*

*Ello no es óbice en todo caso para que se pueda entender de aplicación complementaria.*

*A efectos de la cesión gratuita, el artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, prevé que “ En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a los siguientes requisitos:*

- a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.*
- b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad Local.*
- c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.*
- d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.*
- e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sea en los diez años inmediato.*

f) *Información Pública por plazo no inferior a quince días.*

*En relación con la justificación del carácter público del solicitante se obvia documental alguna al tratarse de la Administración autonómica.*

*En cuanto a la Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de forma positiva y evidente en los habitantes del término municipal, huelga lo de evidente al tratarse de un Centro Docente de Enseñanza obligatoria, constando en el informe técnico la justificación del interés general que fundamenta la puesta a disposición de los terrenos de titularidad municipal a favor de la Administración autonómica.*

*Los bienes objeto de puesta a disposición sí constan inscritos en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento con la calificación de patrimonial, pero no constan inscritos en el registro de la Propiedad, debiendo iniciarse el trámite de inscripción en el mismo a partir de su inscripción en el Inventario de Bienes, solicitando en todo caso la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa que en caso de no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad “ se aportará documento que acredite su titularidad ( escritura de compraventa o certificado de que el mismo figura inscrito en el inventario de bienes de la Corporación ).*

*En relación con el Informe del Interventor de Fondos, se circunscribe a informar que no halla deuda pendiente que se pretenda saldar con cargo a los bienes objeto de cesión, no refiriendo que no existan deudas pendiente de forma general. En este sentido, la doctrina administrativista considera que el informe previsto en el artículo 110.1. d) del Reglamento de Bienes de las entidades locales, es imposible de hacer en los términos literales que se recogen en dicho precepto, por lo que debe entenderse referido a que no exista deuda pendiente que se prevea saldar con el bien objeto de cesión ( Resolución núm. 6124 de 8 de marzo, de la Dirección General de los Registros y del Notariado – JUR 2012/152533 ).*

*En todo caso, debe precisarse que el presente procedimiento no versa sobre una cesión gratuita con traslación del dominio, si no una puesta a disposición, una cesión de uso del bien inmueble, sin perjuicio de que construido y puesto en funcionamiento el Centro docente dicho bien ostentará la calificación de dominio público por su propio destino y, en consecuencia, inembargable e intransmisible.*

*En cuanto al Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos hemos de remitirnos al procedimiento legal tramitado que culmina en el Decreto 48/2013, de 25 de abril, por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pájara y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el fin de legitimar la implantación de un colegio de educación infantil y primaria en el Barranco del Ciervo, por lo que este propio procedimiento excepcional exime de informe técnico del cumplimiento de dichos requisitos.*

*Y es que del informe técnico a partir del cual se insta a la Consejería para que inicie el procedimiento del artículo 47 TRLOTENC se concluye que cumple dicho requisito en cuanto al estar caducado el procedimiento de revisión del PGO no se encuentra actualmente comprendidos en un plan de ordenación, reforma o adaptación, no siendo previsible que sea en los diez años posteriores necesarios para la entidad local con su*

*actual calificación, en cuanto al tramitarse por la Corporación Municipal la revisión del PGO quedó justificado su modificación.*

*La información pública por plazo de quince días debe otorgarse a fin que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones que estimen procedentes.*

*Requiere además la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa una serie de condiciones que debe hacerse constar en el acuerdo que se adopte de compromisos a adquirir por el Ayuntamiento de Pájara en orden a la ejecución de las obras:*

*- Que el solar cuenta con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica necesaria para la ejecución de las obras ( que deberá ser como mínimo de 100 KW en baja tensión ), de conformidad con el artículo 50.a) 1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias. Los puntos de conexión correspondientes a los servicios de suministro eléctrico en baja tensión ( mínimo 100 KW ), abastecimiento y evacuación de aguas y telefonía, deberán encontrarse a pie de parcela.*

*Según Informe del Técnico Municipal, de 3 de julio de 2013, el solar cuenta con acceso rodado y pavimentado, encintado y pavimentado de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica de, como mínimo, 100 KW en baja tensión y alumbrado público, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir. Las redes generales de los servicios descritos discurren por las calles a las que da frente el solar, según se ha descrito, pudiéndose realizar las conexiones correspondientes desde el mismo. No obstante, han de realizarse los trámites necesarios con las empresas suministradoras para la determinación del punto concreto de conexión a las redes citadas y de las obras necesarias para dicha conexión, que según entiende quien suscribe desde la legislación vigente, corresponden a la promoción de la actuación de referencia.*

*- Compromiso, de que una vez terminada la obra, se realizará la puesta en servicio de la instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento del centro.*

*- El compromiso de eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras.*

*- El compromiso de emitir el informe a que se refiere el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, sin exigir el pago de la liquidación de la tasa correspondiente así como tampoco de las liquidaciones del resto de tributos propios clasificados en el art. 2.1. b) del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al tratarse de un servicio público y ser beneficiaria la comunidad de ciudadanos de ese Municipio.*

*- Compromiso de mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas hasta tanto subsista el uso docente de la instalación.*

*En relación con el resto de documentación técnica exigida así como las determinaciones urbanísticas obra en el expediente informe de Arquitecto municipal y los planos a remitir.*

*De las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- *Acordar la puesta a disposición a favor de la Comunidad Autónoma Canaria del solar que se describe a continuación para la construcción de un Centro de Educación Infantil y primaria de Línea 3:*

*- URBANA, solar situado en el núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el barranco del Ciervo, en la Península de Jandía, T.M. de Pájara*

- Superficie: 12. 543,00 metros cuadrados*
- Lindes:*

*Norte, con resto de la parcela del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro jable en el barranco del Ciervo con Referencia Catastral Urbana nº 3540801ES6633N0001BD*

*Sur, con calle Unamuno del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo.*

*Este, con calle Lope de Vega del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro jable en el barranco del Ciervo.*

*Oeste, con Calle Cervantes del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el barranco del Ciervo.*

Segundo. *A efectos de la citada puesta a disposición se hace constar que el solar cuenta con acceso rodado y pavimentado, encintado y pavimentado de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica de, como mínimo, 100 KW en baja tensión y alumbrado público, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir, así como que las redes generales de los servicios descritos discurren por las calles a las que da frente el solar, según se ha descrito, pudiéndose realizar las conexiones correspondientes desde el mismo, si bien han de realizarse los trámites necesarios con las empresas suministradoras para la determinación del punto concreto de conexión a las redes citadas y de las obras necesarias para dicha conexión por la promotora de las obras, adquiriendo los siguientes compromisos:*

- Eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras*
- Emitir el informe a que se refiere el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, sin exigir el pago de la liquidación de la tasa correspondiente así como tampoco de las liquidaciones del resto de tributos propios clasificados en el art. 2.1. b) del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al tratarse de un servicio público y ser beneficiaria la comunidad de ciudadanos de ese Municipio.*
- Mantener las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas hasta tanto subsista el uso docente de la instalación.*

Tercero.- Someter el expediente a información pública por plazo de quince días, al objeto de que cuantos estén interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, dándose cuanta al órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias que tenga conferida la competencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

*Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho.*

Y asimismo dada cuenta de la propuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara que reza literalmente:

*I.- Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, se puso a disposición de la Comunidad Autónoma una parcela de 9.000 metros cuadrados, sita en el Barranco del Ciervo, en Morro Jable, para la construcción de un Centro de Educación Infantil y Primaria, si bien calificada por el Planeamiento vigente como suelo Rústico Residual Común y por ello no siendo apta para la ejecución en la misma de un centro docente, no obstante se insta a la Consejería a efectos de que inicie el procedimiento previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*

*En escrito de 10 de marzo de 2009 el Sr. Director General de Centros e Infraestructura Educativa comunica al Ayuntamiento de Pájara que el procedimiento previsto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo “tiene carácter excepcional para la revisión o modificación del planeamiento y afecta a derechos de terceros, frente al sistema ordinario de formación de los instrumentos de ordenación y de su revisión que establece los mecanismos de garantía de dichos derechos, por lo que se considera que deberá seguirse este cauce con el fin de que por ese Ayuntamiento se proporcione la parcela adecuada para la construcción del centro educativo”.*

*II. En fecha 25 de junio de 2012, el Sr. Director General de Centros e Infraestructura Educativa, reitera solicitud al Ayuntamiento de Pájara al objeto de la “puesta a disposición” de la Comunidad Autónoma de un solar, de uso educativo, que permitiera la construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria, de Línea 3, en Morro Jable, con una superficie aproximada de 15.000 metros cuadrados, al considerar que la parcela de 9.000 metros cuadrados, situada en el Barranco del Ciervo, que previamente se había puesto a disposición de la Comunidad Autónoma, acuerdo plenario adoptado el 23 de diciembre de 2005, no era apta para un centro docente.*

*Emitido informe por Técnico Municipal a estos efectos, hace constar que no existe en el núcleo de Morro Jable y áreas limítrofes solar para uso educativo, no obstante entender justificado el interés público, conveniencia y oportunidad en cuanto a la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de la parcela de 15.000 metros cuadrados, situada en el Barranco del Ciervo, por lo que ante la falta de suelo urbano educativo, dado entre otras razones las vicisitudes que ha sufrido en Planeamiento General de Municipio a raíz de resoluciones judiciales y que se continúa en la tramitación del nuevo PGO de Pájara, concluye:*

*“Considerando justificada la necesidad y carácter excepcional de la actuación, y no disponiendo de parcelas de suelo urbano que reúnan las características necesarias,*

se pondrá a disposición de la Consejería de Educación el solar descrito en el apartado 3, que pese a estar calificado en la actualidad como suelo urbanizable ( debido a la anulación del planeamiento que le daba sustento ) tiene las características del suelo urbano consolidado.

Se propone, al amparo del artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios naturales de Canarias, suspender la vigencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación vigente en el ámbito del solar descrito en el apartado 4, estableciendo transitoriamente la norma sustantiva de ordenación que se recoge en el apartado 6, hasta que se revise el citado Plan.

Se instará a la Consejería de Educación la incoación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo “

II. Mediante Decreto de la Alcaldía núm. 3166/2012, de 6 de agosto de 2012, se insta a la Consejería de Educación al objeto de que inicie el procedimiento previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, a efectos de suspender la vigencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación vigente en el ámbito del solar formado por dos parcelas, de 9000 y 6000 metros cuadrados, resultando una manzana delimitada por las c/. Cervantes, C/. Lope de Vega, C/. Pio Baroja y C/. Unamuno, en la ampliación de Morro Jable, en Barranco del Ciervo, para la futura puesta a disposición de la misma a la Comunidad Autónoma para la construcción de un colegio de Educación Infantil y Primaria, de Línea 3.

III.- Mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del gobierno de Canarias núm. 48/2013, de 25 de abril ( B.O.C. nº 86 de 7 de mayo de 2013 ) se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Pájara y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación con el fin de legitimar la implantación de un Colegio de Educación Infantil y primaria en el Barranco del Ciervo, Morro Jable.

IV.- En fecha 22 de mayo de 2013, el Sr. Director General de Centros e Infraestructuras Educativa, ala vista del Decreto 48/2013, de 25 de abril, y a efectos de continuar con la tramitación del expediente solicita la “ puesta a disposición “ a la Comunidad Autónoma de los 12.543 metros cuadrados de superficie a los que hace referencia el referido Decreto para poder proceder a la ejecución de un centro de educación infantil y primaria de Línea 3.

V.- Se emite informe jurídico relativo al procedimiento a seguir para la puesta a disposición de la Consejería de Educación del solar de referencia para la construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria de Línea 3 en Morro Jable.

Por lo expuesto y dada cuenta del expediente incoado para la puesta a disposición de la parcela en cuestión y en relación con la propuesta dada por la Técnico de la Administración General, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Soto Saavedra, conformada por la Secretaría Accidental del Ayuntamiento de Pájara, por esta Alcaldía se propone la aprobación de la puesta a disposición de dicha parcela modificación del acuerdo segundo en el sentido de adquirir este Ayuntamiento el compromiso de que una vez terminada la obra, se realizará la puesta en servicio de la instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento del centro.



*Y en su virtud, elevo al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Primero.- Acordar la puesta a disposición a favor de la Comunidad Autónoma Canaria del solar que se describe a continuación para la construcción de un Centro de Educación Infantil y primaria de Línea 3:*

*- URBANA, solar situado en el núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el barranco del Ciervo, en la Península de Jandía, T.M. de Pájara*

- Superficie: 12. 543,00 metros cuadrados*
- Lindes:*

*Norte, con resto de la parcela del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro jable en el barranco del Ciervo con Referencia Catastral Urbana nº 3540801ES6633N0001BD*

*Sur, con calle Unamuno del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo.*

*Este, con calle Lope de Vega del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro jable en el barranco del Ciervo.*

*Oeste, con Calle Cervantes del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el barranco del Ciervo.*

*Segundo. A efectos de la citada puesta a disposición se hace constar que el solar cuenta con acceso rodado y pavimentado, encintado y pavimentado de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica de, como mínimo, 100 KW en baja tensión y alumbrado público, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir, así como que las redes generales de los servicios descritos discurren por las calles a las que da frente el solar, según se ha descrito, pudiéndose realizar las conexiones correspondientes desde el mismo, si bien han de realizarse los trámites necesarios con las empresas suministradoras para la determinación del punto concreto de conexión a las redes citadas y de las obras necesarias para dicha conexión por la promotora de las obras, adquiriendo los siguientes compromisos:*

- Eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras*
- Emitir el informe a que se refiere el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, sin exigir el pago de la liquidación de la tasa correspondiente así como tampoco de las liquidaciones del resto de tributos propios clasificados en el art. 2.1. b) del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al tratarse de un servicio público y ser beneficiaria la comunidad de ciudadanos de ese Municipio.*
- Mantener las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas hasta tanto subsista el uso docente de la instalación.*
- El compromiso de que una vez terminada la obra, se realizará la puesta en servicio de la instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento del centro.*

Tercero.- Someter el expediente a información pública por plazo de quince días, al objeto de que cuantos estén interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, dándose cuanta al órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias que tenga conferida la competencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de julio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal. ACUERDA:

Primero.- Acordar la puesta a disposición a favor de la Comunidad Autónoma Canaria del solar que se describe a continuación para la construcción de un Centro de Educación Infantil y primaria de Línea 3:

- URBANA, solar situado en el núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el barranco del Ciervo, en la Península de Jandía, T.M. de Pájara

- Superficie: 12. 543,00 metros cuadrados
- Lindes:

Norte, con resto de la parcela del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro jable en el barranco del Ciervo con Referencia Catastral Urbana nº 3540801ES6633N0001BD

Sur, con calle Unamuno del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el Barranco del Ciervo.

Este, con calle Lope de Vega del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro jable en el barranco del Ciervo.

Oeste, con Calle Cervantes del núcleo urbano constituido por la Ampliación de Morro Jable en el barranco del Ciervo.

Segundo. A efectos de la citada puesta a disposición se hace constar que el solar cuenta con acceso rodado y pavimentado, encintado y pavimentado de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica de, como mínimo, 100 KW en baja tensión y alumbrado público, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir, así como que las redes generales de los servicios descritos discurren por las calles a las que da frente el solar, según se ha descrito, pudiéndose realizar las conexiones correspondientes desde el mismo, si bien han de realizarse los trámites necesarios con las empresas suministradoras para la determinación del punto concreto de conexión a las redes citadas y de las obras necesarias para dicha conexión por la promotora de las obras, adquiriendo los siguientes compromisos:

- Eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras
- Emitir el informe a que se refiere el artículo 167.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto Refundido de las

Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, sin exigir el pago de la liquidación de la tasa correspondiente así como tampoco de las liquidaciones del resto de tributos propios clasificados en el art. 2.1. b) del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al tratarse de un servicio público y ser beneficiaria la comunidad de ciudadanos de ese Municipio.

- Mantener las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas hasta tanto subsista el uso docente de la instalación.
- El compromiso de que una vez terminada la obra, se realizará la puesta en servicio de la instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento del centro.

Tercero.- Someter el expediente a información pública por plazo de quince días, al objeto de que cuantos estén interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, dándose cuanta al órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias que tenga conferida la competencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

**DÉCIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, PARA COLECTIVOS, CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.**

Dada cuenta del informe propuesta del Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Pájara, que reza literalmente:

*“El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concreto en su artículo 25.2 m), el Municipio ejercerá su competencia en materia de actividades e instalaciones culturales y deportivas.*

*Dada cuenta de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales, publicada en el BOP de 7 de junio de 2000 y modificada posteriormente conforme publicación en el BOP de 16 de octubre de 2002.*

*Visto que se considera conveniente efectuar la convocatoria de subvenciones en el área de Deportes del Ayuntamiento.*

*Que existe informe jurídico redactado por la Secretaria Accidental sobre la legislación aplicable y el procedimiento legal a seguir.*

*Que por el Interventor Accidental se emite informe al respecto.*

*Por lo que a la vista de dichos antecedentes, se eleva a Pleno la siguiente,*

*PROPUESTA DE ACUERDO:*

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara.

Segundo.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, página web y Tablón de Edictos Municipal en orden a la tramitación y otorgamiento de las subvenciones convocadas”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 11 de julio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal. ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara.

Segundo.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, página web y Tablón de Edictos Municipal en orden a la tramitación y otorgamiento de las subvenciones convocadas.

**DÉCIMO SEGUNDO.- ASUNTOS DE URGENCIA**

**12.1.- MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE OTORGADA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, LOTE 25.**

En este momento se ausenta, por concurrir causa de abstención ex artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el concejal D. Alejandro Jorge Moreno.

Vista la solicitud formulada por Don José Ambrosio Noda Santana de fecha 5 de julio de 2013, R.E. n° 8.061 solicitando la reducción de su sector de hamacas debido a la inexistencia de espacio suficiente para colocarlo.

Resultando que por el ingeniero municipal Don Oscar Rodríguez Hernández se emite informe técnico al respecto, que reza literalmente:

**“INFORME TÉCNICO**

**ASUNTO: SOLICITUD DE REDUCCIÓN SECTOR DE HAMACAS H28 EN PLAYA ESMERALDA**

***Antecedentes***

*Mediante resolución del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 29 de Septiembre de 2011, se otorga al Ayuntamiento de Pájara concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en*

*las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.*

*Don José Ambrosio Noda Santana, adjudicatario de un lote de los Servicios de Temporada de las Playas de Pájara, concretamente del Lote 25, Chiringuito CH-14 y lotes de hamacas H28 y H29-B, lleva a cabo una solicitud de reducción del número de hamacas que puede colocar en la playa Esmeralda, concretamente la que corresponde al sector de hamacas H28.*

*Anteriormente se había llevado a cabo una reducción del sector de hamacas H29, perteneciente a este mismo lote. Esta reducción del número de hamacas, y el canon resultante que deberían abonar tras la misma, se resolvió por parte de este Ayuntamiento de Pájara en acuerdo plenario de fecha 24 de Enero del año 2013.*

**Consideraciones:**

*En este escrito, en líneas generales, expone que ni siquiera la mitad de las hamacas de este lote de 192 hamacas, tienen cabida en el espacio de Dominio Público Marítimo Terrestre de esta Playa, colocando gran cantidad de hamacas en la zona de servidumbre de protección para poder cumplir con la colocación de las hamacas que tiene adjudicadas.*

*Expone además que ha tenido conocimiento de una reclamación llevada a cabo por el propietario de estos terrenos en la zona de Servidumbre de Protección en los que coloca dichas hamacas, en cuanto a que no se pueden colocar hamacas en terrenos de su propiedad en esta zona de Servidumbre de Protección.*

*El Sr. Noda expone por tanto que, para evitar problemas con el propietario de los terrenos colindantes, por carecer el Ayuntamiento de autorización para ocupar los terrenos colindantes al Dominio Público Marítimo Terrestre de esta Playa, y tras apreciar que no existe espacio físico suficiente en este Dominio Público para colocar todas las hamacas adjudicadas pertenecientes a este sector H28, solicita la reducción del sector de hamacas a la mitad, es decir, 96 hamacas, que si tendrían espacio para su colocación en la zona con concesión de Costas, y la correspondiente reducción del canon para este sector de hamacas.*

*En cuanto a la mencionada solicitud, por parte del Técnico que suscribe se ha llevado a cabo una recopilación de las diferentes reclamaciones y/o alegaciones que se han llevado a cabo en relación a este expediente de licitación de los Servicios de Temporada de Playas.*

*En estos escritos, se aprecia la existencia de una reclamación llevada a cabo por el propietario de estos terrenos en Servidumbre de Protección de la Playa Esmeralda colindantes con el lote de hamacas H28.*

*Este propietario es la entidad GOLF RISCO DEL GATO SL, habiendo presentado la referida reclamación mediante un escrito del 29 de Junio del 2013, y posterior reiteración del 19 de Octubre del 2012.*

*En la reclamación a la que se refiere Don José Ambrosio Noda Santana, el propietario de los terrenos colindantes a este lote de hamacas H28, reclama que el Ayuntamiento de Pájara tienen autorización para ocupar los terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre, pero no los de Servidumbre de Protección, para los cuales se necesita la autorización expresa del propietario de dichos terrenos, por lo que dicho*

propietario solicita que se eliminen de los terrenos de su propiedad, y que se ocupen exclusivamente los terrenos del Dominio Público Marítimo Terrestre de esta Playa.

### **Conclusiones:**

En base a la reclamación del adjudicatario del sector de hamacas H28, Don José Ambrosio Noda Santana, de la reclamación existente en el expediente del propietario de los terrenos colindantes con el Dominio Público Marítimo Terrestre en esta zona, la entidad GOLF RISCO DEL GATO SL, por parte del Técnico que suscribe se informa que, teniendo en cuenta que la concesión que tiene el Ayuntamiento de Pájara para la ocupación de la playa con los Servicios de Temporada se limita a la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, no a los terrenos de Servidumbre de Protección, con autorizaciones diferenciadas, y en todo caso con la autorización del dueño de los terrenos a ocupar, se informa que por parte del adjudicatario de este Lote 25, Chiringuito CH-14 y lotes de hamacas H28 y H29-B, no se puede llevar a cabo la colocación de hamacas fuera del Dominio Público de esta playa.

En visitas realizadas por parte del Técnico que suscribe se ha constatado que la mayor parte de las hamacas de este sector H28 están colocadas fuera del Dominio Público, apreciándose claramente ya que en esta playa existen una serie de hitos o mojones del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Teniendo en cuenta esto, y que en visitas realizadas por el Técnico que suscribe a esta playa, se aprecia la imposibilidad de colocar 192 hamacas en el Dominio Público de esta playa, por no existir superficie suficiente para ello, **se recomienda llevar a cabo la eliminación temporal**, hasta que las condiciones físicas de la playa lo permitan, **de medio sector de hamacas, un subsector, correspondiente al sector H28, por lo que sólo debería llevarse a cabo la colocación de 96 hamacas, reduciéndose además**, para mantener el equilibrio económico del adjudicatario al tener menos cantidad de hamacas, **la parte proporcional del canon por esta reducción.**

Para deducir el coste de este sector de hamacas, se calculará en base al sector de hamacas más cercano y de condiciones similares, que en este caso podría ser el sector de hamacas H30, situado bajo el hotel H10 Tindaya, cuyo valor de adjudicación fue de 79.569,00 Euros al año.

Por tanto, al eliminar medio sector de hamacas en el lote 25, quedándose el subsector H28A, y eliminándose H28B, se eliminará del canon aprobado de este lote 25 la cantidad de  $79.569,00/2=39.784,50\text{€}/\text{año}$ .

Teniendo en cuenta que el coste final aprobado para este lote 25 en el acuerdo plenario de fecha 24 de Enero del año 2013 se había fijado en 166.881,50 Euros al año, **la cantidad resultante tras la reducción del sector de hamacas H28 motivado por lo recogido en el presente informe, ascendería a 127.097,00 Euros al año.**

Se emite el presente informe a los efectos oportunos en Pájara, a 12 de Julio de 2013”.

Dada cuenta del informe jurídico emitido por la Secretaria General Accidental, que reza literalmente:

**“INFORME JURIDICO:**

**ASUNTO: MODIFICACION DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE OTORGADA LA CONCESION A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA, LOTE 25.**

**ANTECEDENTES**

I.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

II.- Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2013, Don Jose Ambrosio Noda Santana, adjudicatario del Lote 25 solicita la reducción del sector H28 ya que “no existe espacio suficiente en la zona de dominio público para la colocación de este sector de hamacas”, con la consiguiente reducción del canon.

III.- Por el Ingeniero municipal, Sr. Hernández se emite informe al respecto verificando la imposibilidad de instalar la totalidad del sector.

**LEGISLACION APLICABLE**

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas.

-Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ( artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009 en todo lo que no se oponga al RDL 3/2011 ).

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

PRIMERO. Dada cuenta del informe técnico redactado al efecto, se ha creado una nueva situación distinta al proyecto inicial que fundamentaba la Autorización Administrativa para la Instalación y Explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara en el Lote 27 de manera que físicamente no se pueden colocar un subsector H25A por lo que cabe plantearse si estamos ante una suspensión temporal ya sea total o parcial de la ejecución del servicio.

La suspensión a que se refiere el artículo 220 del TRLCSP está incluida en el capítulo relativo a la modificación de los contratos, modificaciones que sólo son

*susceptibles de producirse cuando de modo unilateral las acuerde la Administración por razones de interés público y para atender a causas imprevistas. A este respecto hay que decir que la suspensión del plazo de ejecución de un contrato, en la medida que conlleva alteración del previsto en el pliego, es en sí misma un supuesto de modificación, por lo que no puede ser acordada más que cuando concurren los requisitos mencionados en el artículo 220 del Texto Refundido, es decir que se acuerde por razones de interés público y para atender a causas imprevistas.*

*Por “causas imprevistas”, entendidas éstas como imprevisibles al tiempo de adjudicarse el contrato (entre otros, dictámenes 17/1994, 145/1996 y 138/2000), han de ser entendidas como las que surgen de una imprevisibilidad originaria, y si bien el grado de imprevisibilidad de causas no existentes en el momento de celebración del contrato es en ocasiones muy difícil de determinar, la protección del interés público puede aconsejar considerar como límite la falta de una mínima previsión razonable por parte de la Administración.*

*Asimismo y respecto a los requisitos sustantivos, la modificación debe venir impuesta por un interés público debidamente justificado, debiendo obedecer a necesidades nuevas o a causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborarse el proyecto, además de la existencia de consignación presupuestaria previa (art. 46 de la Ley General Presupuestaria).*

*La motivación de la modificación de la autorización se halla contenida en el informe del Ingeniero municipal que trae causa de las actas de replanteo firmadas con los distintos concesionarios y a las que los mismos han prestado su conformidad.*

*Debe analizarse si, por estos motivos, condicionantes físicos, procede la modificación de la autorización para la explotación de los servicios de temporada.*

*Teniendo en cuenta que tanto la Ley de Costas como su Reglamento de desarrollo establece que la reducción de diversos sectores debido a condicionantes físicos de la playa como puede ser la formación de dunas o la regresión de la playa es motivo más que suficiente para instar la modificación de la autorización. (Art.156.1 Reglamento General Ley de Costas), por lo tanto parece factible la suspensión temporal de la concesión hasta que las condiciones físicas y geométricas de la playa permitan instalar el servicio.*

*SEGUNDO.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.*

*La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.*

*TERCERO.- El Art.77 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que: “Las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas:*

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.*
- b) En casos de fuerza mayor a petición del titular.*
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.*



*Solo en el tercer caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 o supletoriamente en la legislación general de expropiación forzosa.*

*Asimismo el artículo 156 Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas establece que:*

*Las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas:*

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.*
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.*
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.*

*Sólo en el tercer caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley de Costas y 173 de este Reglamento o supletoriamente en la legislación general de expropiación forzosa. (artículo 74 de la Ley de Costas).*

*2. A los efectos de la letra b) del apartado anterior, se entenderá como fuerza mayor la regresión no prevista de la costa que no esté originada por las obras objeto de concesión, los movimientos sísmicos o maremotos, los temporales imprevisibles superiores a los de cálculo, los incendios no provocados y cualquier otra causa excepcional similar.*

*3. La Administración otorgante podrá autorizar modificaciones de las características de una concesión. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá someterse al procedimiento establecido en este Reglamento para el otorgamiento de concesiones.*

*El artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece la posibilidad de modificar los contratos, una vez perfeccionados, siempre que se deba a razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del libro I y para atender a causas imprevistas, no pudiendo afectar a las condiciones esenciales del contrato.*

*De acuerdo con el artículo 107 del TRLCSP la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).*

*La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los pliegos, en el anuncio de licitación, y en el documento contractual de acuerdo con el artículo 106 TRLCSP.*

*De no estar prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 107 TRLCSP:*

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*

b) *Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*

c) *Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*

d) *Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

e) *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

*Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la modificación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.*

*CUARTO.- En cuanto al procedimiento para realizar la modificación del contrato la Cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas establece que : “El régimen de modificación de la autorización se regirá según lo dispuesto en el título V del Libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en todo lo que sea compatible y no contravenga lo establecido por la legislación sectorial específica, en especial la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo”.*

*A tenor de lo establecido en el Título V del Libro I TRLCSP el procedimiento será el siguiente:*

*A. Cuando el Jefe del Servicio considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia.*

*B. Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo de tres días, formule las alegaciones que estime oportunas. En nuestro caso el concesionario ya ha mostrado su conformidad en el acta de replanteo y en su solicitud de modificación por lo que puede prescindirse formalmente de dicho trámite.*

*C. Se deberá emitir informe por la Intervención en el que se recojan los aspectos financieros de la modificación.*

*D. Se emitirá informe por Secretaría en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.*

*E. A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación, en este caso el Pleno municipal, resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.*

Por todo lo expuesto por quien suscribe se propone la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Concretar el dominio público física y realmente ocupado de conformidad con el informe técnico redactado al efecto en los siguientes términos:

<b>Nº LOTE</b>	<b>Sectores según proyecto aprobado por Resolución de la Dirección de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (17/11/11)</b>	<b>Sectores temporalmente ocupados en tanto las condiciones físicas no varíen.</b>
25	CH14, H28 H29A	CH14, H28A, H29A

Segundo.- Aprobar la modificación concretada en la suspensión temporal parcial conforme a la descripción contenida en el informe técnico referenciado en el apartado primero del presente Acuerdo, de la Cláusula Segunda de la Autorización Administrativa para la Instalación y Explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, Lote nº 25, entre Don José Ambrosio Noda Santana y el Ayuntamiento de Pájara en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- El canon resultante del procedimiento de adjudicación en concepto de concesión de autorizaciones administradas para la explotación- utilización privativa del dominio público marítimo -terrestre, se establece en la cuantía de ciento veintisiete mil noventa y siete euros (127.097 €)”.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de las modificaciones contractuales.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Demarcación de Costas de Canarias y a la Intervención Municipal a los efectos que procedan.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado y citar al adjudicatario para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa “Primera” y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho. En Pájara, a 15 de julio de 2013”.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Abierto el turno de debate por la Presidencia y sometido el asunto a votación toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con doce (12) votos a favor (PSOE, CC y M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro), cuatro (4) votos en contra (PP y Grupo Mixto AMF, previa aclaración de este último de que su voto contrario al acuerdo no es sino la expresión coherente de la línea mostrada desde el principio en contra del procedimiento que se eligió para la explotación del dominio público marítimo terrestre) y dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-PPM y Grupo Mixto-NC) , lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Concretar el dominio público física y realmente ocupado de conformidad con el informe técnico redactado al efecto en los siguientes términos:

<b>Nº LOTE</b>	<b>Sectores según proyecto aprobado por Resolución de la Dirección de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (17/11/11)</b>	<b>Sectores temporalmente ocupados en tanto las condiciones físicas no varíen.</b>
25	CH14, H28 H29A	CH14, H28A, H29A

Segundo.- Aprobar la modificación concretada en la suspensión temporal parcial conforme a la descripción contenida en el informe técnico referenciado en el apartado primero del presente Acuerdo, de la Cláusula Segunda de la Autorización Administrativa para la Instalación y Explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre otorgada la concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, Lote nº 25, entre Don José Ambrosio Noda Santana y el Ayuntamiento de Pájara en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- El canon resultante del procedimiento de adjudicación en concepto de concesión de autorizaciones administradas para la explotación- utilización privativa del dominio público marítimo -terrestre, se establece en la cuantía de ciento veintisiete mil noventa y siete euros (127.097 €)”.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de las modificaciones contractuales.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Demarcación de Costas de Canarias y a la Intervención Municipal a los efectos que procedan.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado y citar al adjudicatario para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora nuevamente el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno.

## **12.2.-ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se justifica la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia por la necesidad de adoptar el acuerdo municipal en los términos fijados en el Acuerdo- Marco para iniciar cuanto antes los trámites establecidos en dicho convenio y cumplir con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, sin que tenga lugar reseña alguna al respecto, aprecia la misma por unanimidad de

los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

Y en cuanto al fondo del asunto, por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno la adopción de acuerdo municipal en los términos contenidos en el informe-propuesta de la Alcaldía y que reza literalmente:

*“Dada cuenta de la propuesta planteada por la Federación Canaria de Municipios para adherirnos al Convenio Marco de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia, Justicia y Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos.*

*El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica, se articula un mecanismo escalonado para la adecuación a dicho esquema, cuyo plazo máximo vence en enero de 2014. Asimismo dicho Real Decreto permite que las entidades locales de Canarias se adhieran a dicho convenio.*

*Por lo expuesto y de cara a que el servicio al ciudadano se pueda prestar lo antes posible y a la vista de dichos antecedentes, se eleva a Pleno la siguiente,*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).*

*Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio Marco de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia, Justicia y Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos.*

*Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.*

*Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Canarias y a la Federación Canaria de Municipios a los efectos que proceda”.*

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).*

Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Convenio Marco de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Presidencia, Justicia y Igualdad) para el suministro de servicios electrónicos.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Canarias y a la Federación Canaria de Municipios a los efectos que proceda.

### **DÉCIMO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 17 de junio de 2013, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 12 de julio de 2013, se han dictado 381 Decretos, concretamente los que van desde el número 2676 al 3055, ambos inclusive, correspondientes al año 2013.

### **DÉCIMO CUARTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

#### **14.1.MOCIONES**

El Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día.

**En este sentido toma la palabra** el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, quien expone la siguiente moción:

*Alejandro Jorge Moreno, concejal de Nueva Canarias, integrado en el Grupo Mixto Municipal, al amparo de la legislación vigente, eleva al **PLENO** de la Corporación para su debate y posterior la siguiente **PROPUESTA**:*

#### **PREÁMBULO**

*Durante muchos meses, un gran número de comerciantes de las Calles Diputado Manuel Velázquez Cabrera y Nuestra Señora del Carmen, en Morro Jable, han insistido en la necesidad de reunirse con este Ayuntamiento para abordar la posibilidad de abrir nuevamente estas calles al tráfico, ya que consideran que la peatonalización de las mismas les ha perjudicado enormemente. Hasta ahora, ni PSOE ni Coalición Canaria, se han dignado a programar una reunión con estas personas afectadas, tampoco han servido los ruegos que desde Nueva Canarias y desde el resto de partidos de la Oposición hemos hecho al Ayuntamiento para que se produzca esa reunión.*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*La situación de crisis económica que nos afecta, debe servir a este Ayuntamiento para tomar medidas que van más allá de las tareas municipales habituales. Este momento exigen que este Gobierno acometa iniciativas que redunden de manera clara*

*en la reactivación de la economía del Municipio. Y desde la Oposición estamos para arrimar el hombro y trabajar en esta línea.*

*Nueva Canarias conoce la situación de manera nítida, por eso hemos realizado diversas propuestas que ayudarían a los comerciantes. Hemos propuesto duplicar el presupuesto en dinamización comercial, pasando de 30.000 a 60.000 euros, a lo cual se opuso el Grupo de Gobierno, también propusimos habilitar una partida de 60.000 euros para subvencionar el pago del autónomo a los jóvenes emprendedores. Y ahora le proponemos al señor Alcalde que convoque una reunión con los comerciantes de las calles mencionadas a la mayor brevedad, para abordar la situación de estas calles y buscar soluciones a la situación de adversidad económica que viven. A esa reunión irían todas las fuerzas políticas de este Ayuntamiento, en equipo, este asunto requiere unidad y consenso.*

*No por peatonalizar unas calles se va a conseguir reactivar la economía, ni por celebrar una feria del saldo cada cierto tiempo, se necesitan medidas más contundentes. Muchos comerciantes se sienten engañados, pues el proyecto de peatonalización que se les ofreció y que aceptaron, no se parece al que finalmente se ha acometido. Encima las calles se terminaron con peores materiales de los acordados y con mucho menos presupuesto. Y si miramos el mobiliario urbano, para unas simples papeleras han esperado más de un año.*

*A nosotros nos duele que personas de este Municipio cierren sus negocios después de tantos años y se enfrente a un futuro económico incierto. Lo menos que debe hacer un gobierno es escuchar.*

*Un dato, en estas calles peatonalizadas más del 30 por ciento de los negocios están cerrados y el resto han visto mermados sus ingresos de manera importante ¿Qué va a hacer este Gobierno?*

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Pájara, solicita al señor Alcalde que a la mayor brevedad convoque una reunión con los comerciantes de las calles Diputado Manuel Velázquez Cabrera y Calle Nuestra Señora del Carmen, con la finalidad de buscar soluciones a la situación de precariedad económica que padecen. A esta reunión acudirán todos los partidos representados en esta Institución”.*

Por el Sr. Concejel se justifica la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia por la necesidad de adoptar el acuerdo municipal para ayudar a los comerciantes de la zona, los cuales están pasando importantes problemas económicos.

En este momento toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente quien entiende que la petición más que una moción es un ruego en el que por supuesto no cabe la urgencia, a lo que el Sr. Concejel del Grupo Mixto-NC contesta que como ya lo ha solicitado en diversas ocasiones sin que haya recibido respuesta alguna considera que debe ser debatido en el Pleno municipal.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, con siete (7) votos a favor (PP, Grupo Mixto-NC; AMF; PPM y M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro) y once (11) votos en contra (PSOY y CC) rechaza la misma por lo que en virtud del artículo 91 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen



jurídico de las entidades locales, no procede el debate de la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno.

A continuación vuelve a tomar la palabra el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para exponer una nueva moción cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Alejandro Jorge Moreno, concejal de Nueva Canarias, integrado en el Grupo Mixto Municipal, al amparo de la legislación vigente, eleva al **PLENO** de la Corporación para su debate y posterior la siguiente **PROPUESTA**:*

### **PREÁMBULO**

*Ante la situación de adversidad económica que padecen nuestros ciudadanos, este Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades, tiene la obligación de aplicar medidas encaminadas a la creación de empleo y al nacimiento de nuevas empresas. A su vez es importante aportar soluciones para que las empresas existentes continúen con su actividad.*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*Desde Nueva Canarias, consideramos que el Ayuntamiento de Pájara cuenta con un presupuesto que le permite realizar políticas de ayuda a la creación de empleo. Desgraciadamente, a nuestro entender, el Grupo de Gobierno Municipal, conformado por el PSOE y Coalición Canaria, no está trabajando en esta línea.*

*El presupuesto General del Ayuntamiento de Pájara, es lo suficientemente amplio como para destinar recursos económicos para ayudar a los jóvenes emprendedores a montar una empresa. Una iniciativa positiva es la de destinar 60.000 euros para subvencionar el pago de autónomo durante un año. Esta acción redundaría positivamente en los jóvenes, ya que será un gasto menos el que tendrá que asumir a la hora de comenzar con su actividad económica.*

*Por lo expuesto anteriormente, realizo la siguiente PROPUESTA.*

- 1. El Ayuntamiento de Pájara contemplará una partida económica por importes de 60.000 euros en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2014, destinada a subvencionar el pago del autónomo a los jóvenes emprendedores que dedican montar una empresa. Para ello se crearán unas bases por los servicios del Ayuntamiento competente en la materia”.*

Por el Sr. Concejal se justifica la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia en que a partir de septiembre se empiezan a tramitar los presupuestos municipales por lo que si queremos que esta propuesta se incluya en ellos es necesario aprobarla ya.

En este momento toma la palabra el Portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado, quien entiende que es lógico que haga una propuesta en este sentido si bien no deja de ser anecdótico porque es evidente que la situación económica es muy mala pero no debemos adelantarnos al trámite normal que conlleva el presupuesto por lo que utilicemos el mecanismo normal y no pretendamos adelantarnos a la presentación del

borrador de los presupuestos y todas las propuestas se estudiaran pero en su debido momento.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, con siete (7) votos a favor (PP, Grupo Mixto-NC; AMF; PPM y M<sup>a</sup> Soledad Placeres Hierro) y once (11) votos en contra (PSOY y CC) rechaza la misma por lo que en virtud del artículo 91 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, no procede el debate de la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

14.1. De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega que se abra antes la piscina municipal de Pájara ya que normalmente hasta primeros de julio no empieza a funcionar, a lo que el Alcalde contesta que la piscina está abierta y que siempre se abre en la misma fecha después de las fiestas.

14.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta si el Ayuntamiento ha llevado algún tipo de actuación respecto de la situación del Hotel Stella Canaris a lo que el Alcalde contesta que se está intentando buscar inversores que puedan sacar la situación adelante.

14.3- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega que se le facilite la documentación sobre Vinamar que solicito en su día.

14.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta cómo está la situación con CLUSA.

14.5.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta si el grupo de gobierno va a tomar alguna determinación respecto de las Cuevas de Ajuy a lo que el Sr. Alcalde contesta que nosotros no tenemos prácticamente competencias al ser un monumento natural.

14.6.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que pregunta si después de la consulta que se hizo a los taxistas sobre las licencias de minusválidos hay alguno que lo haya solicitado ya parece ser que no.

14.7.- De Don Pedro Armas Romero, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quien más que un ruego o pregunta quiere decir al grupo de Coalición Canaria que en Tenerife se ha inaugurado recientemente un Consultorio Médico 24 horas, concretamente en Los Realejos.

14.8.- De Don Ramon Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto, que ruega que se aumente el servicio de limpieza en la Avenida de Morro Jable, ya que probablemente por las fechas en las que nos encontramos se llenan con mucha rapidez y da muy mala imagen al municipio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.